El presente estudio se elabora en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y demás concordantes, afines y aplicables al proceso competitivo para la contratación de una ESAL.

DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	MARZO DE 2026
Secretaría que elabora el estudio:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Objeto de la contratación:	AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE TALLERES PREVOCACIONALES Y VOCACIONALES EN EL MARCO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN, COBERTURA CON BIENESTAR Y EQUIDAD PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES FOCALIZADOS.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y lo dispuesto en el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, es pertinente en la etapa de planeación, efectuar el presente estudio de conveniencia y oportunidad para justificar la necesidad de un proceso de selección especial que tiene como finalidad la celebración de un convenio de asociación o colaboración con el fin de aunar esfuerzos administrativos, financieros, técnicos y logísticos para optimizar recursos públicos en el desarrollo de programas de interés público.

Invitación a veedurías.

La Alcaldía Municipal de Cota, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en realizar control social al contrato objeto del presente proceso en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en la página web del Instituto y SIA observa por el portal consulta ciudadano.

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido a lo largo de sus preceptos la regulación imperante para el sector de garantía de derechos fundamentales, dentro de los cuales encontramos el fomento e incentivo de tradiciones, cultura y patrimonio, así como aquello intrínseco para incentivar sus tradiciones, cultura y diversidad en un sentido amplio de igualdad.

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Artículo 13. *Derecho a la igualdad: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

***ARTICULO 45**. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*
El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

***ARTÍCULO 47**. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.*

***ARTICULO 67**. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

***ARTÍCULO 68.** Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.*

La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado

La carta magna en su artículo 209 dispone que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad a la Constitución Política corresponde a los entes gubernamentales entre otras funciones gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que lo conforman y complementar la acción municipal.

Que tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, adicionada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 numeral 5º de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el Presupuesto Municipal, observando las normas jurídicas aplicables.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y decretos posteriores reglamentarios, previo a un proceso de contratación deberá existir un estudio de conveniencia y oportunidad que refleje la necesidad y forma de satisfacerla, las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar del contrato los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 numeral 5º de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Económico y Social y con el Presupuesto Municipal, observando las normas jurídicas aplicables

Para dar cumplimiento a los fines del artículo segundo de la Constitución Política de 1991, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, ha dispuesto que los servidores públicos pueden celebrar y ejecutar contratos a los cuales, la misma norma y otras que la complementan, han definido modalidades y procedimientos que garantizan los principios de las compras del Estado, los cuales rigen todos los procesos de selección de este municipio.

LA EDUCACION COMO UN SERVICIO PÚBLICO
LEY 115 DE 1994

Artículo 1º.- Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular **EL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN QUE CUMPLE UNA FUNCIÓN SOCIAL** acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. **Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.**

En su artículo 46 establece que "La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo". Así mismo, en el artículo 47.- Apoyo y fomento, establece que "en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 68 de la Constitución Política y con sujeción a los planes y programas de desarrollo nacionales y territoriales, el Estado apoyará a las instituciones y fomentará programas y experiencias orientadas a la adecuada atención educativa de aquellas personas a que se refiere el artículo 46 de esta Ley.".

SENTENCIA SU.624 DE 1999 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
EDUCACION EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO
EDUCACION-Prestación por particulares y sujeción a reglamentación legal

La educación es un servicio público que es prestado tanto por el Estado como por los particulares bajo la regulación, control y vigilancia de aquel. Las instituciones educativas de carácter privado gozan de protección estatal, pero al mismo tiempo están sujetas a la reglamentación legal que permite y regula su ejercicio a fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los alumnos y a las obligaciones propias de quien presta un servicio público.

La presencia de la sociedad como destinataria de obligaciones respecto de la educación, obedece a que la solidaridad es un principio fundante del Estado social de derecho. Se patentiza la presencia de la sociedad en la educación en diferentes planos, uno de los cuales es la educación privada. Si uno de los responsables en la labor educativa es la sociedad y específicamente el colegio privado, éste no se puede desligar de esa relación colegio-padre de familia-estudiante, que es una relación mixta (contractual y estatutaria) porque su regulación no surge solamente de los convenios que se suscriban entre la entidad educadora y los padres o tutores del educando, **sino del respeto a la razón de ser la educación como derecho fundamental, como servicio público y como actividad sujeta a las normas de orden público.**

De otro modo el CONPES SOCIAL 166 del 09 de diciembre de 2013. Explica que el concepto de discapacidad se concibe desde el enfoque de derechos como lo consagra la Convención sobre los Derechos de las PcD de Naciones Unidas, y no dentro del manejo social del riesgo.

Así mismo se hace referencia a la Ley 1014 del 26 de enero de 2006, donde se presenta un enfoque al emprendimiento y se busca promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en pro de fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas.

Que en el artículo 10 del Decreto No. 2082 de 1996 el cual indica que (…) El sistema nacional de educación

masiva, creado en el artículo 45 de la Ley 115 de 1994, incluirá acciones permanentes de educación que tengan como objetivo la atención a la población con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales.

La Ley Estatutaria 1618 de 2013, en concordancia con la Ley 1346 de 2009
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Ley Estatutaria 1618 de 2013, en concordancia con la Ley 1346 de 2009, mediante la cual se incorporó al ordenamiento jurídico interno la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce a las personas con y/o en situación de discapacidad como titulares plenos de derechos, cuyo goce efectivo debe garantizarse mediante la adopción de medidas orientadas a la inclusión, la eliminación de barreras y la prohibición de toda forma de discriminación por motivos de discapacidad.

En este sentido, se establece que la discapacidad no constituye, por sí misma, causal de incapacidad jurídica, en la medida en que las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones y gozan de capacidad legal en igualdad de condiciones con las demás personas. En consecuencia, pueden ejercer dicha capacidad de manera autónoma, con los apoyos que requieran para la toma de decisiones, conforme al régimen previsto en la Ley 1996 de 2019 y desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION

Ahora bien, el Decreto Municipal No. 231 del 31 de diciembre de 2008, por medio del cual se determina la estructura de la administración central del Municipio de Cota y se asignan funciones a sus dependencias, modificado y adicionado mediante Decreto 071 del 21 de mayo de 2024 se encuentran los siguientes artículos que rezan:

> "ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la estructura administrativa del nivel central del Municipio de Cota, la cual estará conformada por las siguientes dependencias:
>
> 1. Despacho del alcalde.
> 2. Dirección de Control Interno.
> 3. Dirección de Talento Humano.
> 4. Secretaría de Infraestructura y obras públicas-
> 5. Secretaría de General y de Gobierno.
> 5.1. Comisaría de Familia.
> 5.2. Inspecciones de Policía.
> 6. Secretaría de Desarrollo Social.
> 7. Secretaría Agropecuaria, medio ambiente y Desarrollo Económico.
> 8. Secretaría de Salud.
> 9. Secretaría de Cultura y Juventudes.
> 10. **Secretaría de Educación.**
> 11. Secretaría de Planeación.
> 12. Secretaría de Hacienda.
> 13. Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.
>
> (…)
>
> ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Su objeto es dirigir, coordinar y controlar la prestación de los servicios educativos dentro de la jurisdicción del municipio de cota, así como definir las políticas en términos de calidad, cobertura y demás componentes del sector en concordancia con los parámetros legales y orientaciones de los organismos rectores, buscando garantizar el acceso de la población a los servicios educativos.
>
> Bajo las funciones establecidas en el manual de funciones a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN se evidencian, entre otras las siguientes:
>
> 1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.
> 2. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.
> 3. Suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento.
> 4. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en cumplimiento de las normas nacionales que rigen la materia.
> 5. Adelantar, en coordinación con el Ministerio de Educación nacional, la Secretaria de

Educación del Departamento de Cundinamarca y las instituciones educativas debidamente acreditadas ante el gobierno nacional, acciones y convenios para lograr la mayor cobertura educativa posible y lograr altos niveles de educación, investigación, adaptación, desarrollo, evaluación y actualización de los proyectos curriculares y capacitación pedagógica.

6. Administrar, distribuir y controlar la planta de personal aprobada por las autoridades nacionales y departamentales de educación y asignada al Municipio.
7. Mantener la cobertura educativa y propender por gestionar su ampliación con el fin de dar cubrimiento a toda la población en edad de recibir ese servicio público.
8. Administrar el sistema de información educativa del municipio, de conformidad a la normatividad vigente, en forma oportuna y con calidad.
9. Vigilar la aplicación de las regulaciones sobre tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y demás cobros en las instituciones educativas del municipio.
10. Dirigir los estudios que conlleven a la inscripción y determinación de los ascensos en el escalafón docente, conforme con los reglamentos y normas establecidas en la legislación para el sector.
11. Elaborar proyectos de inversión para la creación, ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física educativa municipal y para la dotación tecnológica y de material didáctico dentro de los límites y competencias legales.
12. Gestionar los recursos para cofinanciar la evaluación de logros educativos conforme a las metodologías y especificaciones que determine el Ministerio de Educación Nacional.
13. Vigilar, supervisar y evaluar los servicios educativos prestados en la jurisdicción del Municipio de Cota por parte de los planteles educativos, bajo los lineamientos establecidos para garantizar la calidad de la educación.
14. Apoyar los diferentes programas curriculares mediante la producción, adquisición, recomendación y manejo de medios educativos, equipos técnicos y demás ayudas requeridas para su cabal cumplimiento.
15. Realizar y mantener actualizado el inventario de las existencias físicas urbanas y rurales en materia educativa y proponer programas de acción para lograr una mejor administración de los recursos físicos con que cuenta el sector educativo en el municipio.
16. Ejercer inspección, vigilancia y supervisión del sector educativo conforma a la normatividad vigente en la materia.
17. Proyectar y elaborar los actos administrativos correspondientes para el perfeccionamiento de los nombramientos, liquidaciones y demás situaciones administrativas que deban realizarse frente a personal docente o administrativo que por alguna razón dependan o hayan dependido del municipio en algún momento.
18. Formular planes de mejoramiento y calidad para el perfeccionamiento continuo de la calidad docente y estudiantil.
19. Realizar el monitoreo de los servicios educativos y la evaluación de resultados y enviar la información a la autoridad competente, dentro de los términos previstos en las normas.
20. Atender las solicitudes y requerimientos y dar trámites respecto a las prestaciones sociales de la planta de personal.
21. Administrar y distribuir dentro de los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, atendiendo los criterios establecidos en la ley.
22. Velar porque las partidas apropiadas en el presupuesto nacional, departamental y municipal con destino a entidades e instituciones oficiales y privadas que desarrollen actividades educativas, lleguen a su destino y se inviertan conforme a la ley.
23. Atender los asuntos que el Alcalde le asigne o delegue, mediante el correspondiente acto administrativo, cumpliendo a cabalidad con lo encomendado.
24. Representar al Alcalde en los asuntos, eventos y actividades oficiales que éste le señalé, teniendo en cuenta la programación establecida.
25. Asesorar y asistir al Alcalde en los asuntos y actuaciones relacionados con temas propios de la secretaria a su cargo.
26. Formular y presentar documentos, actos administrativos, informes relacionados con el régimen de competencias, funciones y responsabilidades del área de gestión, de acuerdo con los requerimientos.

Que el propósito principal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN es formular políticas, planes, programas y proyectos sobre el sector educativo del Municipio, que propendan por la excelencia educativa y aumento de la cobertura escolar y el mejoramiento de la calidad en todos sus niveles, de acuerdo al marco jurídico vigente.

CORRESPONDENCIA DEL PROCESO CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL O SECCIONAL
PLAN DE DESARROLLO
ACUERDO 002 DE 2024

CON EL PODER DE LA GENTE, COTA RENACE

La presente adquisición de bienes y/o servicios se desarrolla en el marco de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal "CON EL PODER DE LA GENTE COTA RENACE 2024 – 2027", que se materializa a través de ejes estratégicos, entre los cuales destaca para la presente contratación los siguientes ejes y programas por medio de los cuales se financia la presente contratación:

(…)

ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN ESTRATÉGICA.

El Plan de Desarrollo: Con el Poder de la Gente, Cota Renace 2024-2027, tiene un enfoque claro, que gira en torno al crecimiento del municipio y sus habitantes desde el desarrollo económico, con base en nuestro programa de gobierno, el cual fue diseñado para dar atención a las problemáticas que consideramos de vital importancia para el desarrollo armónico del municipio. Este plan desarrollo que guiará nuestro quehacer en los siguientes cuatro años y que sin duda será la base para el renacimiento de nuestro municipio.

Nuestro centro de atención es la comunidad, por ello trabajaremos en pro del bienestar, el desarrollo y la garantía de derechos de nuestros niños, niñas, adolescente y jóvenes; nuestras mujeres y hombres; nuestras personas adultas mayores y en general por toda nuestra gente, con enfoque de inclusión, equidad y justicia social.

Este plan de desarrollo está enfocado en la garantía de derechos, que permita un Desarrollo social y económico equitativo e incluyente, para mejorar la calidad vida de toda la comunidad Cotense. Desde nuestra apuesta de desarrollo plasmada en este documento, vemos el fortalecimiento del emprendimiento y la gestión de un verdadero desarrollo productivo en todas las líneas, como objetivo fundamental para el progreso de nuestra comunidad, lo cual va de la mano de programas y proyectos que potenciarán las capacidades de las personas, mejorarán y añadirán valor a los productos y servicios, lo cual sin duda incidirá en la concreción de varios aspectos fundamentales como son: la generación de oportunidades para la comercialización de nuestros productos, en distintos mercados; la generación y fortalecimiento de cadenas de abastecimiento y el fortalecimiento de procesos de asociatividad entre pequeños y medianos productores, entro otras. Todo lo anterior, nos llevará a estar a la vanguardia de los requerimientos y dinámicas propias del mercado local, Nacional y global, pero solo es posible si los diversos actores presentes en el territorio nos aliamos, para lograrlo.

Existen otros aspectos fundamentales que inciden en el desarrollo, bienestar y progreso de nuestro municipio, hago referencia a asuntos tan importantes como el de la innovación, seguridad, la movilidad, el transporte, el acceso a servicios de salud adecuados, el acceso a una educación de calidad, entre otros, que se han convertido en problemas cotidianos que afectan a toda nuestra comunidad, al respecto, hemos formulado de manera específica programas enmarcados en este plan de desarrollo, en cuya ejecución esperamos mejorar y avanzar en estos temas.

Este es nuestro plan de desarrollo, desde el cual buscamos, la resignificación de Cota, de nuestra gente, de nuestras potencialidades, de nuestra productividad, de nuestra cultura y de nuestras raíces.

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA GENERAL.

Se presenta a continuación la estructura estratégica general del Plan de Desarrollo de Cota "Con el Poder de la Gente Cota Renace" que tendrá las categorías principales de ejes estratégicos y componentes que contendrán las acciones a implementar en cada uno de los sectores del desarrollo integral de la población. A continuación, se presenta la estructura estratégica contenida en el del presente Proyecto del acuerdo que hace parte integral del mismo.

- ✓ Eje Estratégico 1. Organizar Nuestra Casa
  - Componente 1.1. Movilidad Ágil Y Sostenible Con Integración Regional
  - Componente 1.2. Cota Renace Con Seguridad Y Convivencia
  - Componente 1.3. Planeación Estratégica Para El Desarrollo Territorial
  - Componente 1.4. Sistemas De Información Para El Desarrollo
  - Componente 1.5. Acceso A Soluciones De Vivienda Y Servicios Públicos Que Aporten al Desarrollo
  - Componente 1.6. Territorio Resiliente Al Cambio Climático Fortaleciendo La Gestión Del Riesgo
  - Componente 1.7. Sostenibilidad Y Preservación Medioambiental
  - Componente 1.8. Bienestar Y Salud Animal

- ✓ Eje Estratégico 2. Impulso Económico Con Sentido Humano
  - Componente 2.1. Industria Y Comercio Potencia Del Desarrollo
  - Componente 2.2. Emprendimiento Y Empleabilidad Para Generar Calidad De Vida

- Componente 2.3. Territorio Potencial De Turismo
- Componente 2.4. Oferta Rural Fortalecida

✓ Eje Estratégico 3. Calidad De Vida Para Renacer
- Componente 3.1. Salud De Calidad Para La Comunidad Cotense
- Componente 3.2. Educación Para Renacer: Incluyente Y De Calidad Para La Comunidad
- Componente 3.3. La Cultura En Cota Renace
- Componente 3.4. El Deporte En Cota Renace
- Componente 3.5. La Dignidad Humana Y Social De Cota Renace
- Componente 3.6. Diversidad Étnica, Riqueza De Cota

✓ Eje Estratégico 4. Transparencia De Un Gobierno Para Todos
- Componente 4.1. Gobierno Eficiente Y Transparente
- Componente 4.2. Cota Renace Con Participación Efectiva

✓ Eje Estratégico 5 Transversal. Innovación Para El Progreso
- Componente 5.1. Transversal Cota Inteligente E Innovadora
- Componente 5.2. Transversal Cota Tecnológica

"Eje 3 "CALIDAD DE VIDA PARA RENACER", cuyo objetivo es: Implementar un proceso de desarrollo social en el municipio de Cota que genere integralidad y sinergia entre los distintos sectores, a saber, educación, salud, cultura y deportes, bajo el enfoque de generación equitativa de oportunidades para la satisfacción integral de necesidades, con especial atención a las poblaciones más vulnerables del municipio, y que a la larga conlleve a un mejoramiento estructural, sentido y sostenible de la calidad de vida de la comunidad en general."

Las metas que se buscan saciar con la presente adición y prorroga, son:

"3.2.1. PROGRAMA CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.
Nuestro compromiso con la educación en el municipio es sólido y abarca diversas áreas para garantizar un entorno educativo de calidad. En este sentido, realizaremos la construcción de un nuevo espacio educativo y construiremos una institución educativa que cumpla con los estándares de calidad necesarios para brindar un servicio óptimo a la comunidad. Además, nos comprometemos a mantener al 100% las instituciones educativas oficiales para asegurar una atención de calidad. Dotaremos a las 10 instituciones educativas con mobiliario, equipos tecnológicos, servicios como restaurante escolar y enfermería, permitiendo así la atención integral de los estudiantes.
Beneficiamos al 100% de los estudiantes con dotaciones escolares una vez al año durante el cuatrienio y mantendremos el Plan de Alimentación Escolar y el servicio de transporte escolar para quienes lo requieran. Implementaremos estrategias de conectividad y operatividad del sector educativo, ***así como programas de educación flexible para garantizar la inclusión de poblaciones en situación de discapacidad o extraedad, permitiendo la inclusión en los diferentes niveles de educación y/o formación laboral- vocacional.***

Asimismo, llevaremos a cabo programas de apoyo pedagógico e investigativo, programas de bilingüismo y actualizaremos e implementaremos los planes educativos municipales y comunitarios. También implementaremos programas de acompañamiento en desarrollo infantil y educación inicial, así como un programa para fortalecer la convivencia escolar y promover la participación de niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo del municipio. Estas acciones reflejan nuestro compromiso con la educación de calidad y el desarrollo integral de nuestra comunidad, asegurando que todos los estudiantes tengan acceso a oportunidades educativas inclusivas y de excelencia."
(Negrillas fuera de texto)

NUMERO	META DE PRODUCTO
153	Implementar una (1) estrategia anual, de educación flexible teniendo en cuenta las características de la población en extra edad y/o en situación de discapacidad; permitiendo la inclusión en los diferentes niveles de educación

	y/o formación laboral- vocacional.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA:

Desde el punto de vista factico:

La Alcaldía de Cota, a través de la Secretaría de Educación, se ha propuesto lograr para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de discapacidad cognitiva leve y/o moderada de escasos recursos, incentivar y realizar acompañamiento en programas de formación para que dicha población cuente con una mejor calidad de vida y bienestar no solo para la población beneficiada si no para sus familias y cuidadores.

Por lo anterior se establecen dos clases de incapacidades:

- **que intervienen en la adquisición de conocimientos:** la atención, percepción, memoria entre otras. Además, el alumno tiene dificultades en tareas de razonamiento y de solución de problemas, problemas en el desarrollo de habilidades sociales y comunicativas y es menos autónomo que un niño de su misma edad.
- **Discapacidad física**: Es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional

En tal sentido, se pretende buscar el acompañamiento en el aprendizaje de diferentes oficios o labores que puedan favorecer en la apertura de oportunidades laborales y sobre todo de inclusión social, enfocando a los estudiantes de acuerdo a sus habilidades e intereses en la realización de tareas que a futuro representaran un ingreso para su sustento, favoreciendo el desarrollo de las diferentes potencialidades, para convertirse en instrumento de autorrealización, dignificando la condición de ser humano y visibilizando su aporte a la sociedad.

Así las cosas, a través de este convenio competitivo, se pretende contratar a una entidad experta en brindar programas de formación pre vocacional y vocacional donde se desarrollarán actividades de acuerdo a las necesidades propias de la población beneficiada. Por lo cual las instituciones deberán contar con espacios físicos para prestar programas de formación vocacional con enfoque, gastronómico, agricultura y artístico, que cuente con el personal idóneo por cada enfoque, además de contar con un terapeuta ocupacional y un educador especial.

Ahora bien, la Secretaría de Educación Municipal de Cota cuenta con una base de datos de población potencial beneficiaria conformada por veinte (20) niños, niñas, adolescentes y jóvenes, caracterizados por presentar condición de discapacidad cognitiva leve y/o moderada y pertenecer a hogares de escasos recursos, quienes podrían beneficiarse de los programas de formación vocacional. No obstante, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de la presente vigencia, el proceso formativo se proyecta para atender hasta dieciocho (18) beneficiarios.

En ese sentido, previo al inicio de las actividades de formación, se adelantará una fase de orientación prevocacional, especialmente en aquellos casos en los que se presenten nuevos beneficiarios, con el propósito de evaluar sus intereses, habilidades y perfil ocupacional, y así orientar de manera adecuada su vinculación a los programas de formación que se desarrollen en el marco del proyecto.

Como resultado de este proceso de orientación y priorización, se determinarán hasta dieciocho (18) beneficiarios que participarán en el proceso formativo durante la presente vigencia, de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la Secretaría.

Por lo anterior, se busca el desarrollo de programas de formación y vocacional como son: 1) AUXILIAR EN PANADERIA, 2) AUXILIAR AGRICOLA Y 3) AUXILIAR DE ARTES Y OFICIOS. Las importancias de estos tres programas se solicitan con un fin enmarcado en el desarrollo motriz, de acuerdo sus habilidades ya valoradas anteriormente por el equipo psicosocial de la secretaria de educación y capacidades motoras; además de que son actividades más mecánicas que intelectuales.

Sin embargo, teniendo en cuenta que este tipo de procesos formativos pueden variar en su duración e incluso extenderse por un periodo superior a un (1) año, se precisa que durante la presente vigencia únicamente se desarrollará un ciclo de formación, el cual abordará los temas establecidos a continuación, de acuerdo con el nivel de conocimiento previo de los participantes.

Para los usuarios nuevos en la presente vigencia primer módulo:

- ELABORACIÓN DE MASAS
- GENERAR ARTESANÍAS DE ACUERDO CON EL REFERENTE CULTURAL Y EL OFICIO ARTESANAL
- PREPARACIÓN DE SUELOS

Para los usuarios con conocimiento ya adquiridos en vigencias pasadas y cursado en primer módulo:

- MANEJO DE MASAS
- ELABORAR PAPEL ARTESANAL A PARTIR DE RECICLAJE
- MANTENIMIENTO DE CULTIVO

Para los usuarios con conocimiento ya adquiridos en vigencias pasadas y cursado el segundo módulo:

- PREPARACION ARTESANAL DE PANES Y GALLETAS
- ARTES Y PINTURA
- FERTILIZACIÓN Y PRODUCUCCION DE CULTIVOS

Lo anterior teniendo en cuenta el tipo de formación y la población a ser beneficiada con el futuro convenio, por esta razón a medida que avance y curse los semestres y/o ciclos, se celebrara nuevos convenios o contratos de ser el caso con los estudiantes que avancen en su formación, por el contrario, los que presente mayores dificultades se le reforzara o conllevara a cursar nuevamente el respectivo semestre del respectivo programa.

Así mismo se requiere el servicio de transporte de los beneficiarios focalizados para el convenio, hasta el centro de formación donde se impartan las clases, esto con el objeto de estimular la participación y permanencia de la población objeto del convenio, ya que se puede presentar deserción al no brindarles algún medio de trasporte y más si las instalaciones quedan a una distancia considerable.

FINALIDAD PÚBLICA DEL CONVENIO Y RELACIÓN DIRECTA CON SU OBJETO

Según Ley 115 de 1994 y el Decreto 2082 de 1996, el convenio se establece con el cumplimiento de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de la niñez y la juventud, especialmente el derecho a la educación, al desarrollo integral y a la participación social, por lo anterior, y acorde a las menciones anteriores, la objetividad del proceso se basa en una estrategia de inclusión educativa que desarrollara el mandato constitucional de protección reforzada a niños, niñas y adolescentes, en particular a quienes presentan discapacidad o necesidades de educación especiales, lo cual conlleva a la finalidad de permitir un acceso permanente a los estudiantes con igualdad de condiciones en pro de la orientación prevocacional y vocacional.

AUTORIZACIÓN LEGAL PARA QUE LA ESAL ADMINISTRE ESTOS RECURSOS

Conforme al Decreto 092 de 2017, el convenio debe especificar los recursos que se transferirán a la ESAL para ejecutar el objeto convenido. Es válido incluir la administración de recursos destinados a la implementación de las estrategias educativas precitadas si están contemplados en el presupuesto, justificados en el estudio previo y sometidos a seguimiento y control.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL DEL GASTO

Los recursos deberán estar soportados con documentos contables y bancarios, actas de entrega, listados de beneficiarios y firmas. Su ejecución será objeto de supervisión técnica, financiera y jurídica por parte de la entidad estatal contratante. Esto garantiza el principio de transparencia, responsabilidad y control del gasto público, conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política

VIABILIDAD JURÍDICA DEL INSTRUMENTO DE CONTRATACIÓN

Acorde a la finalidad de impulsar programas de formación pre-vocacional y vocacional para población con discapacidad, alineados con el Plan de Desarrollo Municipal y el interés público, la Secretaría de Educación en búsqueda de asociarse para la planificación y desarrollar de programas de inclusión social y laboral de personas con discapacidad, justifica la viabilidad el proceso acorde a los instrumentos jurídicos que determina la normatividad.

El fundamento normativo para este tipo de contratación se encuentra en el artículo 355 de la Constitución

Política de Colombia, que habilita al Estado para celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro debidamente reconocidas, con el fin de desarrollar programas y actividades de interés general. Este marco constitucional se materializa en el Decreto 092 de 2017, que regula los convenios solidarios y los procesos competitivos como instrumentos de cooperación entre las entidades estatales y las ESAL, bajo principios de transparencia, selección objetiva y eficiencia en el gasto público.

A diferencia de las modalidades tradicionales contempladas en la Ley 1150 de 2007 (como la licitación pública, la selección abreviada o la mínima cuantía), el proceso competitivo bajo el Decreto 092 no se estructura sobre un criterio eminentemente mercantil, sino que busca propiciar una colaboración solidaria entre la entidad pública y la ESAL seleccionada, orientada al cumplimiento de actividades de interés público, en un marco de corresponsabilidad y sin ánimo de lucro. Esta característica resulta esencial para preservar el enfoque de programa o actividad de interés público, evitando que se desvirtúe su naturaleza por esquemas de contratación que prioricen únicamente el factor económico.

Asimismo, la implementación de estrategias educativas se consideran expresiones de promoción del derecho a la educación, por lo que su desarrollo demanda modelos contractuales que aseguren su finalidad, condiciones que no se garantizan plenamente en procedimientos convencionales de licitación pública, en los cuales el precio es un factor determinante y el objeto se asimila a una simple prestación comercial.

El proceso competitivo con ESAL, por el contrario, permite evaluar aspectos cualitativos indispensables para el éxito de la contratación, tales como la experiencia específica en procesos educativos, el vínculo territorial y la idoneidad técnica para articular acciones con la administración municipal. Estos criterios fortalecen la garantía de cumplimiento de los fines estatales, en coherencia con la naturaleza del objeto contractual.

Desde el punto de vista jurídico, el Decreto 092 de 2017 es de aplicación preferente cuando se trata de actividades que responden a finalidades culturales, educativas, de desarrollo social y participación ciudadana, tal como lo han señalado la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República en lineamientos orientadores sobre la materia, enfatizando que estos convenios deben estar debidamente justificados, soportados en estudios previos y sujetos a mecanismos de control y rendición de cuentas.

En conclusión, la aplicación de una herramienta contractual en este proceso se justifica plenamente, ya que busca priorizar el bienestar integral, el desarrollo y la garantía de derechos de todas las personas, tales como niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, hombres y personas adultas mayores bajo un enfoque de inclusión, equidad y justicia social. Asimismo, responde a la necesidad de fortalecer el emprendimiento y promover un verdadero desarrollo productivo en diversas líneas, como objetivo fundamental para el progreso de la comunidad. Este propósito implica mejorar las competencias y capacidades locales, así como fomentar el fortalecimiento y la asociatividad entre pequeños y medianos productores, con el fin de responder eficazmente a las dinámicas del mercado local, nacional y global, siempre que se establezcan alianzas efectivas entre los diferentes actores del territorio.

FACTIBILIDAD DEL PROCESO COMPETITIVO

Bajo el manto legal que reviste el presente proceso, reiteramos la viabilidad que asiste de dar aplicación al Decreto 092 de 2017, tomando en consideración su artículo 4, el cual determina la modalidad de selección de un asociado ESAL, mediante un proceso competitivo.

ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociado ESAL, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos,

Igualmente, es preciso señalar que:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

Adicionalmente, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 y en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional, aunque para aquellos casos donde no se perciba un porcentaje igual al 30% en efectivo, deberá acudirse, como en el presente, a un proceso competitivo con el ánimo de elegir la ESAL más favorable bajo el cumplimiento y acreditación de condiciones mínimas de capacidad técnica, idoneidad y contrapartida o aporte de la ESAL.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de adquisiciones, rubro con cargo al presupuesto de la vigencia actual de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda documento que hace parte integral del presente proceso.

2. CONDICIONES GENERALES

OBJETO

AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE TALLERES PREVOCACIONALES Y VOCACIONALES EN EL MARCO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN, COBERTURA CON BIENESTAR Y EQUIDAD PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES FOCALIZADOS.

NATURALEZA JURIDICA	CONVENIO DE ASOCIACION
MODALIDAD DE CONTRATACION	REGIMEN ESPECIAL ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA
	PROCESO COMPETITIVO PARA SELECCIONAR LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
NORMATIVIDAD APLICABLE	ARTICULO 355 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DECRETO 092 DE 2017

ALCANCE DEL OBJETO

ALCANCE DEL OBJETO: El Municipio a través de la Secretaría de Educación requiere de actividades vocacionales de educación no formal, para beneficiar a población con algún tipo de discapacidad, de edades cronológicas entre los 5 años y los 30 años.

Para realizar la inscripción al programa de formación, se realizará un diagnóstico donde describa el tipo y grado de discapacidad, en el cual a su vez determinará si el programa de formación a dictar al estudiante es pre-vocacional (a estudiantes que nunca han tenido acercamiento a la temática del taller) o vocacional (aquellos estudiantes que han tenido o tienen alguna formación o conocimiento al programa).

En el desarrollo del convenio que se pretende celebrar, la entidad sin ánimo de lucro seleccionada deberá garantizar que los recursos girados a título de aportes serán invertidos en la materialización del interés público que se pretende satisfacer y bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía; poniendo a disposición del convenio su capacidad, experiencia y conocimiento en la gestión de este tipo de programas. Además de ello, deberá garantizar la sujeción de las actividades a los estándares y requisitos tanto técnicos.

CLASIFICACION UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
86131900	Servicios Educativos y de Formación	Servicios educativos especializados	Escuela para gente con discapacidades

ESPECIFICACIONES TECNICAS

DOCUMENTO ANEXO

COMPROMISOS DE LAS PARTES

COMPROMISOS GENERALES DEL ASOCIADO

1) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto de Convenio.
2) Suscribir el acta de inicio juntamente con el supervisor del convenio.
3) Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades y de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en los documentos previos.
4) Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Asociado, o sus empleados con el Municipio.
5) Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del Municipio, para realizar el objeto del convenio
6) Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio
7) Garantizar la calidad del servicio y responder por ello.
8) Constituir todas las pólizas a que haya lugar amparando los riesgos, montos en dinero, y tiempos exigidos de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada.
9) Elaborar, rendir y entregar los informes que solicite la entidad a través de la supervisión o de quien esta designe, en relación con el objeto y las obligaciones derivadas del mismo.
10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
12) Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio
13) Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este hecho.
14) Acreditar sus pagos de SSI o parafiscales según sea el caso y cuando fuere necesario, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del convenio a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, parafiscales y pago a cajas de compensación familiar vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del convenio.
15) El asociado en virtud de la suscripción del presente convenio se compromete a: a) Manejar de manera confidencial la información que como tal sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la presentación de sus servicios. b) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c) Informar inmediatamente, al supervisor del convenio sobre cualquier circunstancia presentada en el desarrollo de su trabajo. d) Colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.
16) Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del asociado.
17) Será responsabilidad del asociado sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule.
18) Deberá asumir los riesgos tipificados y distribuidos en los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo. Para los fines pertinentes, la matriz de riesgos hace parte integral del convenio y debe interpretarse en forma conjunta.
19) Las demás que se deriven del objeto aquí señalado.

COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS

1. Ejecutar las actividades concertadas con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, legalidad, eficacia, eficiencia, moralidad administrativa y participación ciudadana.
2. Garantizar la adecuada planeación, ejecución y seguimiento del plan operativo aprobado, informando oportunamente a la Entidad Estatal cualquier situación que afecte el desarrollo del convenio.
3. Administrar los recursos públicos transferidos única y exclusivamente para los fines establecidos en el convenio, de acuerdo con el plan de inversiones acordado y respetando los principios de trazabilidad y control fiscal.
4. Contratar con terceros exclusivamente cuando ello resulte necesario para el cumplimiento del objeto del convenio, y siempre bajo condiciones de transparencia, precios razonables y eficiencia técnica.
5. Exigir a los contratistas o proveedores y/o asociados derivados del convenio, cuando el monto o naturaleza del convenio lo amerite, la constitución de garantías proporcionales a los riesgos del objeto contratado, tales como: cumplimiento, calidad, responsabilidad civil extracontractual y manejo o correcta inversión del anticipo, si fuere el caso.
6. Adoptar medidas para evitar conflictos de interés o situaciones de favorecimiento en las contrataciones derivadas del convenio, y documentar el proceso de selección de terceros con criterios objetivos, priorizando la contratación local del municipio de COTA.
7. Conservar y custodiar los documentos soporte de la ejecución técnica, financiera, administrativa y operativa del convenio, por un término mínimo de DIEZ (10) años, y ponerlos a disposición de la Entidad Estatal y de los organismos de control cuando sea requerido.
8. Presentar informes técnicos, financieros, operativos y ambientales, según el cronograma pactado y en los formatos definidos por la Entidad Estatal, incluyendo certificación de cumplimiento de los objetivos trazados.
9. Abstenerse de realizar pagos, contrataciones o actividades por fuera del objeto y del plan operativo del convenio, así como de utilizar los recursos públicos en fines distintos a los concertados.
10. Reintegrar los recursos no ejecutados, mal utilizados o no soportados adecuadamente, dentro de los términos que defina la Entidad Estatal, sin necesidad de requerimiento previo.
11. Cumplir con todas las normas aplicables a entidades sin ánimo de lucro y a la ejecución de convenios con recursos públicos, incluyendo las disposiciones tributarias, contables, laborales, ambientales y de protección de datos personales.
12. Garantizar el respeto por los derechos fundamentales, la igualdad, la participación comunitaria y la promoción de valores cívicos y culturales en todas las actividades derivadas del convenio.

PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES

1. Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las Partes en relación con el presente será considerada con carácter estrictamente confidencial. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que EL ASOCIADO ESAL, reciba, utilice, transfiera o almacene cualesquiera de los datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente, ésta acatará los Principios de Protección de Datos.
2. No divulgar la información que sea suministrada por EL MUNICIPIO o que obtengan en desarrollo del objeto del Convenio, sin previo consentimiento escrito por las Partes.
3. No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar indebidamente los secretos que se hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del convenio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.
4. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del MUNICIPIO.
5. Guardar reserva durante la implementación del convenio y posterior al cierre del mismo, respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del convenio y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.

COMPROMISOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES

1. Ejecutar los recursos públicos asignados única y exclusivamente para las actividades concertadas con la Secretaría de Desarrollo Social en el marco del objeto del presente convenio, siguiendo el plan operativo aprobado y los principios de cooperación institucional.
2. Abrir y manejar una cuenta bancaria exclusiva para los recursos del convenio, en una entidad

financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, y reportar su información antes del primer desembolso.
3. Llevar una contabilidad separada de los recursos públicos del convenio, aplicando los principios contables generalmente aceptados y normatividad vigente para entidades sin ánimo de lucro.
4. Conservar todos los documentos soporte de la ejecución financiera, incluyendo facturas, comprobantes de pago, registros contables, órdenes internas y demás documentos que acrediten el uso de los recursos, por un término no inferior a DIEZ (10) años, y mantenerlos disponibles para revisión por parte de la Entidad Estatal y los organismos de control.
5. Presentar informes financieros parciales y un informe final, acompañados de su respectiva certificación por contador público, en los formatos establecidos por la Entidad Estatal, indicando de forma clara y detallada la ejecución de los recursos públicos.
6. Reintegrar de manera inmediata y sin requerimiento previo los recursos no ejecutados, rendimientos financieros no aplicados, o los recursos respecto de los cuales no se haya realizado la legalización conforme a lo establecido en el presente convenio.
7. Abstenerse de efectuar gastos o compromisos que no estén directamente relacionados con el objeto del convenio o que no hayan sido previamente validados en el plan de actividades concertado con la Entidad Estatal.
8. Informar de manera inmediata cualquier novedad que afecte la ejecución financiera del convenio, y colaborar activamente con los procesos de auditoría y control fiscal.

COMPROMISOS CON EL EQUIPO A VINCULAR

1. Vincular el equipo humano requerido para la ejecución de las actividades, garantizando que cuenten con los perfiles, experiencia y competencias necesarias de acuerdo con lo previsto en el plan operativo y cronograma concertado con la Entidad Estatal. Deberá garantizar la vinculación del equipo ofrecido para cada evento y/o actividad.
2. Asegurar que la contratación del equipo humano se realice bajo las modalidades legales aplicables vigentes, respetando los principios de equidad, dignidad laboral y formalización.
3. Presentar previamente a la Entidad Estatal los perfiles, funciones y actividades específicas del personal vinculado, así como su cronograma de participación, para efectos de seguimiento y trazabilidad.
4. Garantizar la afiliación y pago oportuno al sistema de seguridad social del equipo vinculado.

COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL ASOCIADO

1. Legalizar la matrícula de los beneficiarios remitidos por la Secretaría de Educación, allegando la documentación requerida por la institución educativa para efectos administrativos y legales.
2. Realizar, previo al inicio de los módulos de formación, una valoración inicial por parte de la ESAL y su equipo interdisciplinario, con el fin de determinar la metodología y el plan de trabajo para cada beneficiario, teniendo en cuenta sus características particulares y respetando los parámetros generales establecidos en el componente técnico.
3. Desarrollar una jornada de inducción dirigida a los beneficiarios (estudiantes), así como a sus cuidadores o acudientes, que ingresan al programa dirigido a personas con Necesidades Educativas Especiales.
4. Diseñar e implementar un plan de seguimiento mensual para cada uno de los beneficiarios vinculados al convenio, con el fin de monitorear su proceso formativo y evolución durante la ejecución del proyecto.
5. Ofrecer los programas de formación en modalidad presencial, sin perjuicio de que puedan utilizarse plataformas digitales o herramientas virtuales como complemento al proceso formativo.
6. Garantizar la disponibilidad y permanencia del personal ofertado en la propuesta presentada, durante la ejecución del convenio.
7. Garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas y la disponibilidad de los espacios físicos ofertados para el desarrollo de las actividades de formación.
8. Garantizar la expedición de certificaciones académicas, registros de notas u otros documentos relacionados con el proceso formativo, así como el acceso a plataformas tecnológicas y a las actividades académicas, sin que estos se vean restringidos por eventuales retrasos en los pagos por parte del municipio.
9. Garantizar la prestación del servicio de transporte para la población beneficiaria, desde los lugares de residencia hasta el centro educativo y viceversa. Los vehículos destinados para este servicio deberán ser idóneos para el transporte escolar, contar con la documentación exigida por la normatividad vigente y cumplir con las condiciones técnicas y mecánicas requeridas, así como con el acompañamiento de la respectiva monitora.
10. Realizar el aporte al convenio de conformidad con lo ofertado en su propuesta.
11. Presentar informes de seguimiento sobre el proceso de cada beneficiario, con el fin de medir la efectividad y desempeño de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro en la ejecución del proyecto.

Dichos informes deberán incluir, entre otros aspectos, el impacto generado en cada usuario, los resultados obtenidos, las dificultades identificadas, el desarrollo particular de cada caso y las recomendaciones que se consideren pertinentes.

COMPROMISOS DE LA ALCALDIA DE COTA

1. Poner a disposición del asociado la información necesaria para efecto del cumplimiento del objeto contractual y las condiciones pactadas.
2. Asistir diligentemente al ASOCIADO en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente durante la ejecución del convenio, verificando el cumplimiento de todas las condiciones y características establecidas en los documentos previos, las cuales deberán hacerse con alta calidad.
4. Suscribir conjuntamente a la finalización de la ejecución del convenio un acta de liquidación en la cual se detalle el desarrollo del convenio.
5. Las demás inherentes al presente convenio, y las consignadas en la Resolución interna que regula la actividad de Supervisión.
6. Convocar y asistir oportunamente a las reuniones programadas para el comité.

COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Cumplir el objeto pactado en el presente convenio, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea.
2. Designar los funcionarios para conformar el comité técnico de seguimiento al convenio. (Opcional).
3. Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, que atienda el cumplimiento de los compromisos del convenio.
4. Adelantar las actuaciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud de este.
5. Concurrir con asesoría y asistencia técnica permanente para el desarrollo de las actividades, procesos y productos propios, de su competencia y experticia.
6. Adoptar las medidas que se consideren necesarias para la buena marcha del Convenio.
7. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el municipio de Cota relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
8. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por el asociado durante la ejecución del convenio, cuando a ello hubiere lugar.
9. Formular proyectos específicos de interés común, con el apoyo financiero de recursos de cooperación nacional e internacional.
10. Difundir a través de medios de comunicación las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de estas, y otorgar los créditos correspondientes a cada una de las partes.
11. Participar en las reuniones (encuentros o comités, según corresponda), relacionadas con la ejecución del objeto del convenio y los compromisos pactadas, a los cuales sea convocado por parte del Municipio, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. cuando se presenten tales peticiones o amenazas el asociado deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Municipio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
15. El Asociado declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente convenio deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir los compromisos pactados. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
16. Concurrir a la liquidación del convenio dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la ley, y el mismo instrumento.
17. Los demás compromisos que se deriven de las características técnicas, estudios previos, anexo técnico (si aplica) y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del convenio y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto.

COMITÉ COORDINADOR

COMITÉ COORDINADOR: El Comité Técnico Coordinador constituye la instancia responsable de la toma de decisiones estratégicas en el marco del seguimiento, ejecución y evaluación del convenio, y será el órgano

de apoyo a la Supervisión para autorizar las acciones pertinentes, articular los mecanismos de control y garantizar la correcta ejecución de las actividades proyectadas.

En este sentido, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN ejercerá la presidencia del Comité, siendo la instancia directiva y decisoria principal dentro del mismo. En calidad de miembros permanentes participarán los coordinadores de los programas adscritos a la Secretaría, quienes aportarán lineamientos técnicos y sociales de acuerdo al desarrollo de cada actividad con las competencias propias de cada programa.

El Comité estará además integrado por:

Por parte del asociado ESAL, al menos un (1) miembro con capacidad decisoria.

En caso de que un miembro titular no pueda concurrir a las reuniones, podrá delegar su participación en un representante autorizado por escrito, quien tendrá los mismos derechos y atribuciones del titular. Adicionalmente, si el Comité lo considera pertinente, podrán asistir como invitados expertos en las áreas relacionadas con el objeto del convenio, con voz, pero sin voto.

FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: Las funciones del Comité Coordinador a desarrollar en el cumplimiento del presente convenio de cooperación serán las siguientes:

- **a)** Verificar permanentemente el desarrollo de las acciones con miras al logro del objeto del convenio.
- **b)** Aprobar el plan de trabajo y los cronogramas, así como realizar las reuniones que se requieran para la programación, ejecución, seguimiento y evaluación del convenio.
- **c)** Diseñar el esquema de trabajo interinstitucional que sea necesario para el cumplimiento del convenio.
- **d)** Conceptuar sobre los informes de avance y los demás que sean presentados a su consideración, con relación a la ejecución del convenio, para su posterior aprobación por parte del supervisor.
- **e)** Definir los parámetros operativos y de apoyo para el desarrollo del convenio.
- **f)** Aprobar las actividades de apoyo que se requieran para el desarrollo del objeto del convenio.
- **g)** Tomar decisiones y conceptuar sobre aspectos técnicos del convenio, sin que altere el objeto y el alcance previsto.
- **h)** Servir como instancia de discusión y aclaración, de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de este.
- **i)** Definir y tomar decisiones de importancia estratégica dentro del desarrollo de las actividades en las etapas precontractual, contractual y post contractual de los contratos derivados, en procura del cumplimiento de los fines previstos en este convenio.
- **j)** Atender las observaciones o requerimientos que formulen los asociados.
- **k)** Rendir los informes pertinentes, dentro de la órbita de sus competencias.
- **l)** La secretaría técnica del comité estará a cargo de quien designe el comité.

REUNIONES Y DECISIONES: El Comité Coordinador se reunirá periódicamente, cuando por necesidades específicas sea convocado por alguna de las partes. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por quienes participen, en la que se harán constar las decisiones aprobadas.

IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR
CONVENIO DE ASOCIACIÓN
LUGAR DE EJECUCIÓN
En la sede de la ESAL que sean seleccionada como aliada para el presente proceso
VIGENCIA DEL CONVENIO
El convenio tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y para efectos de la liquidación bilateral el término de cuatro (4) meses más.
PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo de ejecución será de NUEVE (09) MESES sin exceder del 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, y el cumplimiento de los demás requisitos de ejecución.
LIQUIDACION DEL CONVENIO
La liquidación del convenio estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SUPERVISION
El Municipio de Cota vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del convenido, a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y/o quien haga sus veces o por el funcionario que para el efecto designe el ordenador de gasto mediante escrito, quien deberá supervisar y controlar la adecuada ejecución del

objeto contractual

RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Resolución de Supervisión adoptada por la Entidad y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el Municipio de Cota podrá reemplazar al supervisor designado.

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR

a. Ejercer las funciones de supervisión sobre el convenio producto de la adjudicación de la presente.
b. Efectuar el control general sobre la debida ejecución del convenio, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del convenio a EL MUNICIPIO.
c. Informar oportunamente al alcalde sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran
d. Conocer las obligaciones a cargo del ASOCIADO y de EL MUNICIPIO y los riesgos que asume cada parte dentro del convenio
e. Conocer el convenio y verificar que se cumplan los objetivos generales y específicos del mismo.
f. Supervisar que el asociado tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del convenio.
g. En los casos que se requiera, organizar una visita al sitio donde se ejecutará el convenio con los asesores que considere necesario, y con el asociado con el objeto de verificar las condiciones y detectar las posibles modificaciones del mismo.
h. Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL ASOCIADO cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran
i. Elaborar, revisar y suscribir las actas requeridas para el desarrollo del convenio.
j. Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia competente al interior de EL MUNICIPIO los documentos de solicitud de adición y/o prórroga, suspensión y reinicio del convenio remitidos por el asociado, que impliquen una modificación al convenio.
k. Consultar y solicitar asesoría jurídica de EL MUNICIPIO sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el convenio
l. Verificar que se cumpla la programación y coordinación de las reuniones de seguimiento del convenio.
m. Verificar que el personal del asociado se encuentre afiliado a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social integral y parafiscales, cuando haya lugar, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del convenio.
n. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL ASOCIADO
o. Remitir la documentación del convenio al archivo de gestión de la Secretaría General y de Gobierno de EL MUNICIPIO.
p. Verificar que el asociado ha dado inicio a la fase de seguimiento y plan de mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST.
q. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

FUNCIONES TÉCNICAS DEL SUPERVISOR

a. Verificar que los bienes y servicios cumplan las exigencias técnicas establecidas en el pliego de condiciones.
b. Supervisar que el asociado cumpla con las normas técnicas de calidad y de garantía vigentes y demás documentos requeridos para el desarrollo del convenio.
c. Verificar y revisar el correcto funcionamiento de los bienes y la adecuada prestación del servicio objeto del convenio y sus anexos.
d. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo de ejecución del convenio
e. Elaborar el acta de liquidación del convenio con la totalidad de los soportes.
f. Verificar que el ASOCIADO esté cumpliendo con los demás requerimientos establecidos.

FUNCIONES FINANCIERAS DEL SUPERVISOR

a. Revisar y dar el visto bueno a las solicitudes de desembolso.
b. Verificar que el convenio esté amparado con los recursos presupuestales asignados para el mismo.
c. Efectuar las actividades conducentes al buen desarrollo financiero del convenio.
d. Además, tendrá el seguimiento contable y jurídico sobre la ejecución del convenio.

PRESUPUESTO OFICIAL

Teniendo en cuenta la Guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la

celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.

En este sentido, y considerando que el aporte base se entiende en un valor inferior al 30% del Presupuesto Oficial, las ESAL, en el marco del proceso competitivo, deberán indicar el monto de su aporte, el cual estará representada en los descuentos que se oferten, que en ningún caso podrá ser inferior al diecinueve (19%), garantizando así la corresponsabilidad financiera en la ejecución del mismo.

El valor inicialmente estimado del convenio obedece a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($170.262.000) M/CTE.

A continuación, se discrimina el valor inicial del presupuesto así:

A. Por parte del MUNICIPIO DE COTA la suma de HASTA CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($137.912.220) M/CTE, representados en aportes en dinero.

   Parágrafo: Dicha suma es susceptible de disminuirse de acuerdo a las ofertas presentada por la ESAL

B. Por parte del asociado la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS ($32.349.780) M/CTE, representados en el porcentaje sobre el descuento de los servicios educativos ofertados.

Parágrafo: Dicha suma es susceptible de aumentarse de acuerdo a las ofertas presentada por la ESAL.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro convenio, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

El Presente proceso se encuentra respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal:

BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024252140093 Meta 153	2026000989 30/01/2026	GI.03.2.3.2.02.02.009.2201030. 22.11.07.153	1.2.1.0.001	Implementar una (1) estrategia anual, de educación flexible teniendo en cuenta las características de la población extra edad y/o en situación de discapacidad, permitiendo la inclusión en los diferentes niveles de educación y/o formación laboral-vocac. FUENTE ingresos corrientes de libre destinación	$140.000.000°°
				TOTAL	$ 140.000.000°°

Dentro del valor están incluidos los gastos por legalización del convenio y todos los impuestos y tributos tanto de orden nacional como de orden local, en consecuencia, el proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales a los que haya lugar, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes:

IMPUESTOS MUNICIPALES		
ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	TARIFA
Estampilla Pro Cultura	Valor del Convenio	1%
Estampilla bienestar adulto mayor	Valor del Convenio	3%
Tasa Pro-Deporte	Valor del Convenio	2,5%
Estampilla Para La Justicia	Valor del Convenio	2%

Familiar		

IMPUESTOS NACIONALES		
ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	TARIFA
Rete fuente (Todos los contratos)	Valor del Convenio	Varía el % de acuerdo con el contrato
Rete IVA		Si practica IVA
ICA (Todos los contratos)	Valor del Convenio	Varía el % de acuerdo con el contrato

*Descuentos y retenciones sujetos a el Acuerdo Municipal 16 de 2024 proferido por el Concejo Municipal de Cota Cundinamarca, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://www.cotacundinamarca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO_NO_16_DE_2024.pdf
El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos a los que haya lugar.

El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos a los que haya lugar.

Nota 1: Los valores enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

Nota 2: El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos a los que haya lugar.

JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

Por política de austeridad del gasto se tomará como referencia el valor promedio mensual por usuario de la vigencia pasada ósea la suma de $ 1.000.000°° (Véase proceso competitivo No. PC-0001-2025, https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.7901488&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerDossierWorkspace%2fIndex%3fprocedureProfileType%3dCCE-15 Procedimiento_Publicidad_with_ProposalsPhase%26createDateFrom%3d04%2f02%2f2025+08%3a31%3a00%26createDateTo%3d02%2f04%2f2025+08%3a31%3a00%26filteringState%3d2%26sortingState%3dLastModifiedDESC%26showAdvancedSearch%3dTrue%26showAdvancedSearchFields%3dFalse%26advSrchFolderCode%3dALL%26selectedDossier%3dCO1.BDOS.7764406%26selectedRequest%3dCO1.REQ.7901488%26&prevCtxLbl=Procesos+de+la+Entidad+Estatal).

Ha dicha suma se reconocerá ajuste de IPC 2025 del 5.10%, quedando un valor unitario por persona y mes de $1.051.000°°

Ahora para determinar el valor total aproximado del contrato la entidad multiplica el valor estimado mensual, por el número de beneficiarios atender y a su vez por el número de ciclos así:

Módulos	Valor mensual tomando como referencia vigencia pasada y ajustado IPC	Número de beneficiarios	Numero de meses que dura los tres módulos	Valor estimado del convenio
3 módulos relacionados con: ➢ auxiliar en panadería, ➢ auxiliar agrícola ➢ auxiliar de artes y oficios.	$1.051.000°°	18 personas	9 meses	$170.262.000
Suma aportar por el Municipio (Inicialmente del 81%, suma susceptible de disminuirse de acuerdo a las ofertas presentada por la ESA)				$137.912.220
Suma aportar por la ESAL (Inicialmente del 19%, suma susceptible de disminuirse de acuerdo a las ofertas presentada por la ESAL)				$32.349.780
			TOTALES	$170.262.000

Nota: Así mismo dentro de la futura propuesta de la ESAL, dentro del valor mensual a cobrar por usuario

debe estar inmerso:

- Elementos a todo costo en cada uno de los programas.
- impartir los tres módulos al mismo tiempo a cada uno del beneficiario

El servicio de transporte de los beneficiarios focalizados para el convenio, en el cual se debe garantizar las condiciones de un transporte especializado para la población, así como cumplir con la normatividad vigente para el transporte terrestre, la cual debe contar con su respectiva monitora.

El número de beneficiarios se determina de acuerdo al presupuesto oficial asignado por la entidad, garantizando que la distribución de los recursos sea equitativa y acorde con la disponibilidad financiera.

FORMA DE DESEMBOLSO

Se realizarán pagos mensuales, el monto de los recursos a girar en cada pago será el que resulte de multiplicar el número de beneficiarios por el valor mensual, previa acta de corte e informe de supervisión del convenio, así como de los siguientes documentos por parte de la ESAL:

A) Factura o Documento Equivalente: Debidamente diligenciado y visado por el supervisor del convenio, conforme a los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el valor total con decimales si corresponde y todos los requisitos estipulados en las normas tributarias.

B) Aportes a Seguridad Social y Parafiscales: Documentación que acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, según la legislación vigente.

C) Disponibilidad PAC: Todos los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de cupo en el Plan Anual de Caja (PAC).

Al pago se le efectuaran los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones municipales.

El contratista deberá pagar las deducciones que por disposición legal o reglamentaria practiqué MUNICIPIO DE COTA, Cundinamarca, y correspondan al pago de retención del impuesto de industria y comercio ICA e incluidos además los gastos, costos y contribuciones a que haya lugar.

Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos indirectos y directos en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación, así como los impuestos nacionales, departamentales y municipales entre los cuales se pueden encontrar los siguientes:

IMPUESTOS MUNICIPALES		
ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	TARIFA
Estampilla pro-cultura (Todos los contratos)	Valor del contrato	1%
Estampilla bienestar adulto mayor (Todos los contratos)	Valor del contrato	3%
Estampilla pro-deporte (Todos los contratos)	Valor del contrato	2.5%
Estampilla para la justicia familiar	Valor del contrato	2%

IMPUESTOS NACIONALES		
ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	TARIFA
Rete fuente (Todos los contratos)	Valor del contrato	Varía el % de acuerdo con el contrato
Rete IVA		Si practica IVA
ICA (Todos los contratos)	Valor del contrato	Varía el % de acuerdo con el contrato

* Descuentos y retenciones sujetos a el Acuerdo Municipal 16 de 2024 proferido por el Concejo Municipal de Cota Cundinamarca, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://www.cota-cundinamarca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO_NO_16_DE_2024.pdf .

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVENIENTE Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS

JURÍDICOS.

El presente proceso se encuentra sujeto a la Constitución Política, a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables, así como a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el Decreto 092 de 2017, por ello se expresa la disposición de este mismo instrumento, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en la invitación pública y las adendas y aclaraciones que se expidan durante el desarrollo del proceso.

En el marco del presente proceso, la Secretaría de Educación con el fin de determinar aquellas propuestas de las Instituciones de carácter privado, respecto de las cuales, al aplicar los criterios objetivos señalados en estos estudios previos, resulta procedente suscribir el Convenio de Asociación en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, con el objetivo de permitir una selección objetiva.

Por otra parte, el convenio de asociación está respaldado jurídicamente en el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y por el artículo 209[1] de la Constitución Política, inciso 2º, establece que "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Para ello, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala que

> *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Del mismo modo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente:

> "(…) *Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.* (…)".

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades estatales celebren contratos con personas jurídicas de derecho privado, siendo este un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

Mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, para impulsar programas de interés público, que estén en armonía con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo.

El Decreto 092 de 2017, establece en su artículo primero:

> "*El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política*".

El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala:

> "*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva*", al tenor.

[1] Constitución Política. Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señala:

> *"(…) Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. (…)"*

ARTÍCULO 6°. del Decreto 092 de 2017 señala:

> *"Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto".*

El artículo 7 del Decreto 092 de 2017 señala

> *"Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos".*

El artículo 8 del Decreto 092 de 2017 señala:

> "Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública: La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto".

Que atendiendo concepto No. C-331 de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente señaló que:

> *"(…) los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 92 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y ii) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, (…) y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración".*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

De acuerdo al artículo 5 del Decreto 092 de 2017, La Entidad no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad hacer una selección y definir los criterios para el efecto. El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual

celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo, Las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

El proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 no le es aplicable a los convenios de asociación por expresa disposición del artículo 5, sin embargo, las Entidades Estatales en su autonomía pueden establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas, este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia.

Ahora bien, según Concepto de Colombia Compra Eficiente No. C – 579 de 2021 del 09 de noviembre, frente a los Convenios de Asociación o colaboración adelantados por el Decreto 092 de 2017, señala:

CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Sujetos – Límites legales

Atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la entidad debe asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, conforme al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse».

CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Aporte económico de ESAL – Mecanismo de recaudo

De igual forma, debe precisarse que las entidades contratantes pueden definir libre y autónomamente el mecanismo de recolección de los recursos en dinero que la ESAL aportará para la ejecución de las actividades del convenio de asociación. A título ilustrativo, en la «Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad», elaborada por Colombia Compra Eficiente, se establece que «[…] la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero». De todos modos, se insiste, la entidad contratante puede definir el mecanismo que le parezca más conveniente para el recaudo de los recursos económicos que debe aportar la ESAL.

Por otro lado, cuando proceda el proceso competitivo, la noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, no puede entenderse como una remisión a las modalidades de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

En este sentido, la entidad definirá las reglas para efectos de adelantar el proceso competitivo correspondiente al aceptar que los oferentes puedan aportar un % inferior al 30% del Presupuesto Oficial.
Ahora bien en uso de la autonomía de las entidades Estatales para establecer el mismo procedimiento para seleccionar las ESALES en convenios de asociación y en contratos de colaboración a fin de garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación, se hará uso de los interrogantes definidos en la *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad,* elaborada por Colombia Compra eficiente, para efectos de determinar la idoneidad de la ESAL que suscribirá el convenio de Asociación.

1. **¿Contratar con una ESAL es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal?**

Según Ley 115 de 1994 y el Decreto 2082 de 1996, el convenio se establece con el cumplimiento de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de la niñez y la juventud, especialmente el derecho a la educación, al desarrollo integral y a la participación social, por lo anterior, y acorde a las menciones anteriores, la objetividad del proceso se basa en una estrategia de inclusión educativa que desarrollara el mandato constitucional

de protección reforzada a niños, niñas y adolescentes, en particular a quienes presentan discapacidad o necesidades de educación especiales, lo cual conlleva a la finalidad de permitir un acceso permanente a los estudiantes con igualdad de condiciones en pro de la orientación prevocacional y vocacional.

2. ¿Hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública?

Existen otras modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007, como la licitación pública o la selección abreviada, que podrían permitir alcanzar objetivos similares. No obstante, dichas modalidades responden a una lógica mercantil y generan mayores tiempos, costos y cargas administrativas en la etapa precontractual. En contraste, el convenio de asociación bajo proceso competitivo con ESAL permite actuar bajo principios de economía, celeridad y función social, priorizando la cooperación para la materialización de fines de interés público, lo cual resulta más eficiente para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.

3. ¿Existen otras modalidades de selección contractual que permitan alcanzar la finalidad social del convenio y, en caso afirmativo, por qué se considera que el proceso competitivo con una ESAL es el más idóneo?

El beneficio radica en que las ESAL no generan utilidades o costos adicionales para la entidad lo que se traduce en una oferta más económica que permite alcanzar los objetivos vistos desde el indiciador de eficiencia y eficacia, esto debido a las funciones sociales que este tipo de personas jurídicas desarrollan, para lo cual se permite entender que tienen las mismas prioridades que en este caso es la implementación de estrategias educativas para la materialización de la función pública municipal ligada al desarrollo al derecho a la educación .

4. Si hay en el mercado oferta de los bienes y servicios objeto del Proceso de Contratación ¿Cuál es la consecuencia en la oferta de estos bienes y servicios de contratar con la ESAL?

La oferta del mercado privado se orienta principalmente a la obtención de utilidades mediante la prestación de servicios bajo criterios de equivalencia económica. En cambio, al contratar con una ESAL de reconocida idoneidad, se incorpora un componente social diferenciador, en el que la finalidad trasciende lo económico y se enfoca en garantizar inclusión, participación y cohesión social. Ello asegura que la ejecución de las actividades no solo cumpla con los aspectos educativos, sociales y logísticos, sino que también se alinee con las políticas públicas, plan de desarrollo municipal y los principios de interés general que orientan la gestión de la Secretaria General y de Gobierno y la Secretaria de educación.

5. ¿En qué forma la contratación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del Riesgo?

La contratación con una ESAL permite que los recursos se ejecuten de manera eficiente, priorizando la calidad de los servicios y la cobertura de los programas sociales en concordancia con el presupuesto aprobado. Desde el enfoque de economía, se evita la destinación de recursos a fines lucrativos, concentrándolos exclusivamente en la atención y beneficio de la comunidad. En términos de eficacia, se garantiza el cumplimiento de los objetivos sociales previstos en el Plan de Desarrollo. Finalmente, el manejo del riesgo se optimiza, en tanto la ESAL aporta experiencia, capacidad técnica y un enfoque social que reduce contingencias en la ejecución y facilita el control de resultados por parte de la Administración Municipal.

VIABILIDAD

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece la posibilidad de que el Estado celebre contratos con entidades sin ánimo de lucro, siempre que estén legalmente reconocidas y cuenten con experiencia comprobada en el desarrollo de actividades de interés público. Este marco constitucional habilita expresamente la cooperación estatal con ESAL, a través de convenios de asociación y convenios solidarios como los regulados por el Decreto 092 de 2017.

A diferencia de las modalidades de selección objetiva contempladas en la Ley 1150 de 2007 —como la licitación pública, la selección abreviada o la contratación directa por razones distintas a las del Decreto 092—, el proceso competitivo con ESAL tiene como objetivo estructurar un modelo de colaboración solidaria. No se persigue la prestación mercantil de un servicio, sino el desarrollo conjunto de un programa de impacto social y cultural, bajo los principios de corresponsabilidad y no ánimo de lucro.

La modalidad se establece con el propósito de permitir que determinados sujetos de derecho privado, que desarrollan actividades beneméritas en el ámbito social, puedan recibir apoyo estatal bajo mecanismos de

verificación del uso y destino de los recursos, así como de las modalidades de su ejecución. Con esta modalidad de selección se espera obtener resultados medibles y evaluables que fortalezcan la educación de la población con algún tipo de discapacidad, facilitando así su inclusión en el mundo laboral.

Por su parte, el proceso competitivo permite evaluar la idoneidad técnica y social de las ESAL, su trayectoria en aspectos educativos, su vínculo con la comunidad y su capacidad de articulación institucional, aspectos que usualmente no se ponderan en un proceso convencional de licitación, en el cual el precio tiene un peso determinante y el objeto se trata como una simple prestación de servicios.

Desde el punto de vista jurídico, el Decreto 092 de 2017 es de aplicación preferente cuando se trata de actividades que respondan a finalidades culturales, educativas, de desarrollo comunitario o participación ciudadana. Así lo han reconocido la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, en múltiples pronunciamientos orientadores sobre la aplicación de esta norma.

En suma, la modalidad de proceso competitivo con ESAL no solo ofrece una mayor adecuación técnica y jurídica al objeto de las actividades previstos en los programas de la Secretaria de educación, sino que además minimiza riesgos de control fiscal y disciplinario, siempre que el estudio previo esté debidamente estructurado, se verifique la idoneidad de la ESAL seleccionada y el convenio incluya cláusulas que garanticen trazabilidad, ejecución responsable y rendición de cuentas.

Por lo anterior, se concluye que el proceso competitivo con ESAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, resulta la alternativa más pertinente, segura y adecuada para la celebración del convenio solidario destinado a la ejecución de actividades de carácter educativo, a los funcionarios de la Alcaldía Municipal, en concordancia con los fines constitucionales de inclusión, participación y garantía de derechos.

Que para el caso concreto el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: Constitución de Asociaciones y Fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las actividades públicas con participación de particulares, las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de las actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza para el beneficio colectivo, es decir el interés general y, en todo caso con acatamientos a los principios que rigen la actividad administrativa del estado.

Que el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, imponiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo tal como lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Que la modalidad de ejecución del presente proyecto se ha definido bajo la figura de cooperación y apoyo con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), cuyo propósito no es otro que el de atender el interés colectivo y promover el desarrollo social del municipio. En este sentido, el aporte de la ESAL permite llevar a cabo los eventos y actividades vinculados a los programas de la Secretaría de Desarrollo Social de manera eficiente y sin interrupciones, lo cual refleja de forma clara los principios del Estado Social de Derecho y responde a los fines esenciales del Estado previstos en el preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia.

El valor agregado de este esquema radica en que, al carecer de ánimo de lucro, los recursos públicos transferidos a la entidad serán destinados de manera íntegra y transparente a la ejecución del objeto del convenio, garantizando que no exista apropiación de ganancias económicas, sino el cumplimiento efectivo de los objetivos sociales y comunitarios que fundamentan la contratación.

Que el Artículo 4. Del mencionado decreto determina: Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal DEBERÁ adelantar un PROCESO COMPETITIVO para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociado, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases:

(i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas.

(ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad.

(iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que analizado lo anterior para la suscripción de este tipo de convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro, se requiere adelantar un proceso competitivo, entre este tipo de entidades, para que sea seleccionada quien cumpla y garantice condiciones de experiencia, capacidad financiera, eficacia, eficiencia e idoneidad para el desarrollo de las actividades previstas.

Ley 136 de 1994, artículo 91, Funciones de los alcaldes; Literal D, En relación con la Administración Municipal, Numeral 5: Ordenar los gastos y celebrar los convenios y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

CONCLUSIONES.

Se utiliza esta modalidad con el propósito de permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo social puedan recibir apoyo estatal pero sometido a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución. Se espera con esta modalidad de selección obtener resultados medibles y evaluables, que beneficié la educación para la población con algún tipo de discapacidad y así poder involúcralos en el mundo laboral.

Para el caso en concreto, se requiere contar con una persona jurídica de derecho público o privado, sin ánimo de lucro mediante un proceso competitivo, que cuente cuyo objeto social este de conformidad con los derechos sociales consagrados en los artículos 38 y 39 de la carta magna, que cuente con experiencias exitosas y que, por su objeto social y carácter sin ánimo de lucro, permita la unión de esfuerzos para ejecutar satisfactoriamente el objeto y las obligaciones del convenio.

De acuerdo a las características del proceso de debe identificar la modalidad de selección a utilizar:

Modalidad de Selección	Aplica
PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN – CONVENIO DE COOPERACIÓN – DECRETO 92 DE 2017	SI
CONTRATACIÓN DIRECTA (30%) – CONVENIO DE ASOCIACIÓN ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 – ARTICULO 5 DEL DECRETO 92 DE 2017.	N/A

El presente proceso se encuentra sujeto a la Constitución Política, a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables, así como a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el Decreto 092 de 2017, ello por expresa disposición de este mismo instrumento, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en esta invitación pública y las adendas y aclaraciones que se expidan durante el desarrollo del proceso.

En el marco del presente proceso, la Alcaldía Municipal con el fin de determinar aquellas propuestas de las Instituciones Educativa de carácter privado, respecto de las cuales, al aplicar los criterios objetivos señalados en estos estudios previos, resulta procedente suscribir el Convenio de Asociación en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 8 Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, con el objetivo de permitir una selección objetiva de la ESAL.

Por otra parte, el convenio de asociación está respaldado jurídicamente en el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y por el artículo 2092 de la Constitución Política, inciso 2º, establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

[2] Constitución Política. Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Para ello, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente: "(…) Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de contratos de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (…)".

4. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO

REQUISITOS HABILITANTES

La ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del proceso, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario, se evaluará como "no cumple".

De conformidad con la normativa aplicable, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en la propuesta y los documentos señalados en los Documentos Complementarios.

FACTOR	CUMPLIMIENTO
Capacidad jurídica	Cumple o No Cumple
Oferta económica	Cumple o No Cumple
Experiencia	Cumple o No Cumple
Especificaciones técnicas	Cumple o No Cumple

Generalidades

a. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el Invitación pública de Condiciones.

b. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Invitación pública de Condiciones.

c. Todos los Proponentes deben diligenciar los formatos requeridos en el presente proceso

Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Invitación pública de Condiciones definitivo.

FACTOR DE VERIFICACION
Se debe justificar y determinar qué factores de selección se utilizarán, que permita Identificar la oferta más favorable, esto conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y bajo los lineamientos del Decreto 092 de 2017 y articuló 355 de la Constitución Política de Colombia.

HABILITACION JURIDICA	
El análisis jurídico no tiene ponderación alguna y consiste en un estudio que debe realizar el Municipio de Cota para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos mínimos para participar, establecidos por la ley, en la invitación al oferente y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer si tiene la capacidad jurídica para contratar.	
CARTA DE PRESENTACIÓN. (ANEXO No.1)	La propuesta deberá estar acompañada de carta de presentación firmada por la proponente por su representante legal; o, por el representante legal de la unión temporal o consorcio; en caso de suscribirse por apoderado, la carta de presentación se acompañará del poder debidamente conferido para el efecto. Con la presentación de la oferta y el documento de carta de presentación de la oferta, se entenderá que el proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes sí el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, Ley 610 de 2000, los artículos 1°, 2°, 3°. 4°, 5, 84 parágrafo 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas pertinentes. Quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder conforme las reglas procedimentales vigentes en Colombia. En caso de ser consorcio o unión temporal, quien suscribe la Carta de Presentación, debe tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el convenio (en caso de resultar seleccionado), ejecutarlo y liquidarlo.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.	Para el caso de personas jurídicas, el proponente debe adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal; con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en los cuales se verificarán los siguientes aspectos: **a)** Que esté constituido legalmente; **b)** Que el objeto social esté relacionado con el objeto del presente proceso; **c)** Los representantes legales de la misma; **d)** Las facultades del representante legal; **e)** La duración deberá ser mínimo el plazo del convenio y hasta la liquidación o hasta el vencimiento de las garantías expedidas lo que implique una mayor duración. **Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.** El objeto de la persona jurídica debe contener actividades relacionadas con el objeto del convenio a celebrar. El registro debe estar vigente para el momento de la presentación de la propuesta; si se trata de consorcios o uniones temporales todos sus integrantes deberán tener vigente el registro en la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. En caso que el

	proponente sea Consorcio, y/o unión temporal y/o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado. Tratándose de sociedades extranjeras con sucursal en el país, la Existencia y Representación Legal se acreditará con el RUP, y en caso de no tener sucursal en el país, deberá aportar el documento que acredite la adquisición de la personería jurídica en el país de origen, el cual contenga como mínimo los siguientes datos: **f)** Que esté constituido legalmente; **g)** Que el objeto social o actividad mercantil esté relacionado con el objeto del presente proceso; **h)** Los representantes legales de la misma; **i)** Las facultades del representante legal; **j)** La duración deberá ser mínimo el plazo del convenio y hasta la liquidación o hasta el vencimiento de las garantías expedidas lo que implique una mayor duración. Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente. Cuando en el documento aportado que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento. Todos los documentos públicos expedidos en el exterior «*deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia*
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ESAL	El proponente deberá allegar con su propuesta el Certificado de Inspección, Vigilancia y Control de la ESAL, expedido por la autoridad competente del domicilio de la entidad sin ánimo de lucro. Dicho certificado deberá haber sido expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, encontrarse vigente al momento de su radicación y reflejar que la entidad no presenta incumplimientos ni sanciones derivadas de vigencias anteriores.
AUTORIZACIÓN DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DE LA ESAL	Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente convenio en caso de que le sea adjudicado. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo
RUT	Este certificado actualizado es expedido por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales y actualizado conforme a la nomenclatura de actividades económicas vigente. En él ha de consignarse claramente el NIT del proponente y su inscripción en el Régimen Común o Régimen Simplificado. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Las actividades y códigos reportados, deben guardar estrecha relación con el objeto del presente
COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL	Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía, la cual debe ser legible. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia,

	mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente. De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas. Fotocopia del documento de identidad del proponente para el caso de personas naturales, fotocopia del documento de identidad del representante legal, para el caso de personas jurídicas, sea en forma individual o asociativa (Consorcio o Unión Temporal), y para persona extranjera fotocopia de la cedula de extranjería o pasaporte, según sea el caso de tener apoderado la fotocopia del mismo
LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA NATURAL SEGÚN SEA EL CASO (SI APLICA).	Se deberá presentar fotocopia de la libreta militar o documento que acredite la situación militar definida de las personas naturales, representante legal de la persona jurídica; y miembros de consorcios o uniones temporales y representante de consorcios o uniones temporales (hombres menores de 50 años).
ACTA DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES	En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente: **a)** Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio. **b)** Designación del representante: deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones. **c)** Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones. **d)** Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente. **e)** Indicar a nombre de quien se realizará la facturación de conformidad con lo establecido en el Decreto 3050 de 1997. **f)** En todo caso, la vigencia de la asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año (1) año más. **Condiciones de los Integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal** Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente: **a.** Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **b.** En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal,

	para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente: • Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar. • Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato. • Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dentro de los **CINCO** (5) días después de la adjudicación. **c.** No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que **el MUNICIPIO** lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos. **d.** Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del municipio. **e.** En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al **MUNICIPIO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella. **f.** El proponente que desea presentarse en Unión Temporal o Consorcio debe estar registrado en la plataforma SECOP II como proponente plural. **g.** El Municipio de Cota aceptará que la oferta sea presentada por dos (2) o más personas naturales o jurídicas, que acrediten poseer las calidades enunciadas en los numerales anteriores, quienes en forma conjunta deben informar si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa **h.** La forma asociativa deberá constituirse exclusivamente para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y un año más. **i.** Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. **j.** Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al ASOCIADO por el contrato ofrecido. **k.** Designar y nombrar un representante que estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. (ANEXO No. 2)	**Personas Jurídicas.** Deberá presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal,

	cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal y contador cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012), la información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad. Si el proponente posee un acuerdo de pago con las Entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. **Oferentes asociados.** Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido. **NOTA**: El Revisor Fiscal deberá aportar la cedula y copia de la tarjeta profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios.
COMPROMISO DE TRANSPARENCIA	El formato Compromiso de Transparencia deberá estar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la persona jurídica o representante legal del proponente plural o apoderado, según la información del modelo suministrado por el Municipio de Cota. NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 4 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, en el cual declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("Normas Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anticorrupción del Sector Público"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

	NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 05 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.
AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS	El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decretos Reglamentarios, autoriza al Municipio de Cota el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en desarrollo del proceso de selección y posterior desarrollo del objeto contractual**.** **NOTA No. 1:** En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 08 AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS.**
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES	La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que la Empresa y su Representante Legal, no se encuentran reportados en el último boletín de responsables fiscales a través de la página web de la Contraloría General de la República. Para ello el proponente aportará el respectivo certificado. http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran condenados o sancionados por delitos o hechos que atenten contra la administración pública en su país de origen o haber sido condenado por delitos comerciales o trasnacionales. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Municipio de Cota.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES	La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que el Representante Legal, no registra antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional. Para ello el proponente aportará el respectivo certificado. https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/ Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por asuntos judiciales en la República de Colombia o en su país de origen. **NOTA No. 01.** No se requiere que el proponente adjunte el certificado, teniendo en cuenta que la entidad realizará la respectiva consulta de conformidad con la autorización emitida en el **FORMATO No. 01**
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que la Empresa y su Representante Legal, no se encuentran reportados con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado, en la página web de la Procuraduría General de la Nación. Para ello el proponente aportará el respectivo certificado. http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades, así como de no tener sanciones disciplinarias, para contratar con el Estado Colombiano.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES EN EL REGISTRO NACIONAL DE	La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que el Representante Legal, no registra antecedentes o que no se encuentra vinculado en el Sistema del

MEDIDAS CORRECTIVAS	Registro Nacional de Medidas Correctivas (Ley 1801 de 2016). Para ello el proponente aportará el respectivo certificado. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correcticas en la República de Colombia.
CERTIFICADO REDAM	El proponente debe aportar copia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. Para ello el proponente aportará el respectivo certificado.
CERTIFICADO INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS	El proponente debe aportar copia del Certificado inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, contemplado en la Ley 1918 de 2018.
CERTIFICACIÓN BANCARIA	Se deberá presentar certificación bancaria del proponente, con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El proponente no podrá encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y en las demás normas legales sobre la materia. Quienes estén incursos en cualquier inhabilidad o incompatibilidad no podrá presentar propuesta ni por sí ni por interpuesta persona y en caso de hacerlo la misma será rechazada. Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el ASOCIADO, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo, por lo cual su propuesta será rechazada del proceso. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero que tenga sus mismas calidades, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. La declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las causales, se presenta en el formato anexo y debe estar firmada por el proponente cuando es persona natural o por el representante legal cuando se trate de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales. Esta declaración se entiende prestada bajo la gravedad de juramento.
MANIFESTACIÓN DE NO SANCIÓN	Manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber sido sancionado con caducidad administrativa dentro de los cinco (05) años anteriores a la apertura de la presente Convocatoria, la cual se deberá presentar de manera escrita por el proponente, persona natural o el representante legal. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberán presentar estos documentos los miembros que la conforman y el representante legal de las mismas, cuando sea persona diferente de los miembros

HABILITACION TECNICA	
El análisis técnico no tiene ponderación alguna ya que consiste en el estudio que debe realizar el Municipio de Cota para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos del presente estudio, en la invitación al oferente y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer la habilitación técnica para contratar.	
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	La ESAL debe tener como mínimo tres programas de formación

	aprobados y en funcionamiento con enfoque gastronómico, agricultura y artístico. Para lo cual deberá anexar la licencia de funcionamiento de tres (3) programas activos, que contengan como mínimo, la siguiente información: Tipo de Certificación a expedir, Horas prácticas, Hora teórica, Horas de trabajo autónomo y metodología.
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACION Y CUMPLIMIENTO DE ESPECIFACIONES TÉCNICAS	El proponente mediante carta de compromiso se obliga y compromete a cumplir cada una de las especificaciones técnicas establecidas por el municipio de Cota en los documentos anexos y del presente los cuales hacen parte integral y vinculante.
APORTE DE CONTRAPARTIDA	En atención a los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, así como a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, resulta jurídicamente necesario que el oferente acredite de manera suficiente su capacidad financiera para asumir la contrapartida mínima del diecinueve (19%) del valor total del convenio, descuento que se verá reflejado por beneficiario. Este requisito obedece a la naturaleza colaborativa del convenio de asociación, en el cual se exige la concurrencia de aportes de ambas partes como manifestación del principio de corresponsabilidad y del carácter no conmutativo de estas figuras contractuales.
PERSONAL MINIMO REQUERIDO	Se debe garantizar durante la ejecución del contrato el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso. Para este efecto el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato es el siguiente:

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

ITEM	Cantidad	Rol	Formación académica	Experiencia especifica
1	1	FORMADOR	Licenciatura en Educación Especial.	Un (1 año) de experiencia en educación para personas con Necesidades Educativas Especiales
2	1	FORMADOR	Técnico, tecnólogo o profesional en artes u oficios, o afines.	Un (1) año de experiencia como docente en artes u oficios.
3	1	FORMADOR	Técnico, tecnólogo o profesional en gastronomía y/o afines	Un (1) año de experiencia como docente en gastronomía, panadería o afines.
4	1	FORMADOR	Técnico, tecnólogo o profesional en agronomía o afines.	Un (1) año de experiencia como docente en agronomía o afines.
5	1	FORMADOR	Terapeuta ocupacional	Un (1) año de experiencia profesional para personas con Necesidades Educativas Especiales

JUSTIFICACION DEL EQUIPO	Para el caso particular es pertinente contar con personal disponible para el convenio de forma exclusiva que permita una atención adecuada, oportuna y con altos márgenes de calidad que garanticen no solo la entrega idónea sino la atención inmediata en caso de requerirse.
FORMA DE ACREDITAR EL PERSONAL MINIMO	**A.** Presentar un documento mediante el cual se precise la hoja de vida, se relacione la experiencia y se refieran los demás aspectos exigidos del equipo de trabajo; **B.** Certificaciones de experiencia debidamente firmadas por el Contratante y/o empleador que contenga como mínimo la siguiente información: • Nombre del Contratante/empleador; • Cargo desempeñado;

	• Objeto del proyectó • Actividades ejecutadas o responsabilidades • Fechas de inicio y terminación del Contrato, detallando día/mes/año. • Firma del personal competente. **C.** Los estudios de Educación Superior (Pregrado y/o Posgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente". **D.** Certificado de vigencia de la matricula profesional a la fecha de cierre del presente proceso. Para el caso de los profesionales cuya tarjeta o matrícula profesional no indique la fecha de su expedición, deberán aportar el documento expedido por el ente correspondiente en donde se indique la fecha de expedición de esta. **E.** Certificados de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios expedido por la autoridad competente no mayor a 30 días contados a partir del día de cierre del proceso. **F.** Carta de compromiso firmada por el profesional propuesto en la cual indique que estará disponible en caso que el proponente resulte ganador. **G.** Este personal deberá contar con el certificado de consulta de medidas correctivas e inhabilidades por delitos sexuales con menores de edad, lo cuales deberán ser presentados con la propuesta. **Nota 1.** NO se aceptarán auto certificaciones. Se entiende como auto certificación los documentos que acrediten experiencia del profesional y que provengan del mismo profesional. **Nota 2.** En caso que la certificación de experiencia sea del mismo oferente o alguno de los integrantes, deberá aportar: 1. Contrato laboral, comercial o civil suscrito. 2. Desprendible de pago en caso de ser laboral y planillas de pago del periodo certificado. 3. Constancia y/o certificación del contador o revisor fiscal de los pagos efectuados a favor de la persona. **Nota 3.** El Municipio se reserva el derecho de solicitar cambio del personal en caso de verificar que los propuestos no tienen la disponibilidad de tiempo necesaria para cumplir lo solicitado para el desarrollo del contrato por estar vinculados a otros proyectos. **Nota 4:** El proponente deberá adjuntar dentro de su propuesta las hojas de vida del personal relacionado en los ítems 1,2 y 3 junto con los documentos que acrediten y soporten la formación académica y experiencia requerida y demás documentos requeridos. Los demás profesionales que conforman el equipo serán verificados en la etapa de ejecución de contrato.
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	Para el presente proceso la ESAL deberá aportar junto con su propuesta los documentos que den cuenta de su estructura organizacional, para lo cual se deberá entregar: A) Estructura de Gobierno Corporativo B) Política documentada de conflictos de interés. C) Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos. D) Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta. E) Balance General con corte a 31 de diciembre de 2024. (acompañado de copia de documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores vigente del contador de la ESAL). F) Estado de pérdidas y ganancias con corte a 31 de diciembre de 2024. (acompañado de copia de documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores vigente del contador de la ESAL) G) Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, acompañado de copia de documento de identidad,

	tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores vigente del contador de la ESAL) H) Declaración de Renta de los últimos tres años, con sello de presentación legible. I) Certificación suscrita por el Representante Legal y el Contador Público de la ESAL, sobre costos de las actividades del proyecto (debe incluir el presupuesto discriminado), acompañado de copia de documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores vigente. J) Certificación suscrita por el Representante Legal y el Contador Público de la ESAL donde se certifique que la ESAL cuenta con los recursos en efectivo correspondientes a mínimo el 19% del presupuesto total del proceso, acompañado de una certificación bancaria de la ESAL no mayor a 30 días de expedición, que refleje dicho saldo. K) Certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal (o representante legal y/o contador en caso de no contar con Revisor Fiscal) donde conste que se cumplió con el proceso ante la DIAN para la permanencia y/o calificación como entidad del régimen especial y formulario 5245 con la marca de agua "PRESENTADO".
EXPERIENCIA	Los contratos o convenios relacionados para acreditar la experiencia deberán ser diligenciados en el formato habilitado. (FORMATO No. 03)
EXPERIENCIA REQUERIDA	La experiencia hace referencia a los contratos o convenios celebrados por el interesado, o por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales.
	A El Proponente debe acreditar la ejecución de máximo dos (02) contratos o convenios terminados. B. Los contratos o convenios aportados para acreditar la experiencia deben tener en su objeto o actividades, la atención a niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales. C. La suma de los valores de los contratos o convenios aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
FORMA DE ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA	Para acreditar la experiencia el proponente deberá aportar el formato EXPERIENCIA DEL PROPONENTE-, copia del contrato y acta de liquidación y/o certificación emitida de la entidad contratante que contengan la ejecución contractual. **a)** Razón social de la empresa o entidad contratante. **b)** Nombre del Contratista. **c)** Objeto del contrato y descripción de las obligaciones. El objeto y/o las obligaciones deben estar relacionadas con las actividades a desarrollar. **d)** Tiempo de duración en años y meses con fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), de manera que se pueda establecer de forma inequívoca el tiempo de ejecución. **e)** Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras. **f)** Fecha, firma y cargo del representante legal o funcionario que expide la certificación. Constancia de recibido por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución total del contrato. **g)** Valor de los bienes suministrados o de los servicios prestados, lo anterior en caso de que el objeto, obligaciones, alcance o condiciones de los contratos, adicionalmente contenga el suministro de bienes o la prestación de servicios diferentes a los descritos en el presente numeral. **NOTA 1.** El Municipio se reserva el derecho de verificar la información

	aportada por el proponente, durante la evaluación y hasta la adjudicación, y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copia de los contratos, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro. **Nota 2.** Para verificar el valor de los negocios jurídicos -contratos-, se tendrá en cuenta el señalado en SMMLV; para la experiencia que haya sido adquirida producto de la participación en una unión temporal o consorcio, se tomará el valor del contrato expresado en SMMLV por el porcentaje de participación del integrante que pretenda hacer valer la experiencia. **Nota 3.** No se aceptan certificaciones de experiencia derivadas de administración delegada. **Nota 4.** Para el caso de consorcios, uniones temporales, sólo será tenida en cuenta la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación en el consorcio unión temporal o promesa de sociedad futura, en la cual fue adquirida. **Nota 5:** Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos. **Nota 6.** Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal cada uno de los integrantes del proponente plural, deberá presentar mínimo alguna certificación de las que pretenda validar como experiencia. **Nota 7.** No se aceptan auto certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones Temporales. **Nota 8.** No se aceptan subcontratos. **AUTOCERTIFICACIONES:** En ningún caso serán válidas las auto certificaciones para acreditar la experiencia del proponente. **Nota 9.** En caso que la experiencia sea adquirida con personas naturales o jurídicas de tipo privado, deberá acompañarse de la respectiva factura electrónica o equivalente para el momento de la ejecución.
CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA	**a)** Todos los proponentes deberán relacionar en el FORMATO No. 3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, los contratos que EL MUNICIPIO deberá tener en cuenta para efectos de verificar la experiencia. **b)** La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. **c)** El proponente para acreditar su experiencia no podrá presentar certificaciones emitidas por el mismo, ni por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio de que haya hecho parte. **d)** El oferente extranjero deberá cumplir con todos los requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme la legislación de su país (Artículo 3º Ley 816 de 2003)". **e)** La persona jurídica de origen extranjero podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos: i) Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado, domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente. ii) En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o

	persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP. iii) Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente, en el cual conste, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga capacidad para comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente que lo faculte. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros. **f)** El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de Condiciones. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción del documento.
PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA	Para efectos de acreditación de experiencia, el proponente Personas Natural o Jurídica Extranjera Sin Domicilio o Sucursal En Colombia, mediante los documentos estipulados como válidos para cada tipo de contrato, deberá acreditar los siguientes datos de la misma: • Entidad Contratante • Objeto del contrato. • Valor del contrato ejecutado • Nombre y firma de la persona que expide la certificación. • Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación. • Las actividades ejecutadas en el desarrollo del contrato. • Códigos del "Clasificador de los Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas - UNSPSC". Si los contratos aportados para verificar la experiencia fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal u otra forma asociativa, el valor facturado que debe informar el proponente extranjero será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos a la empresa sucursal, se le tendrá en cuenta la experiencia de la matriz y viceversa. Con respecto a los participantes extranjeros sin sucursal en Colombia, éstos deberán acreditar la experiencia según lo exigido en el presente pliego de condiciones. Los proponentes sean personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia, acreditaran su experiencia con la información inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP. Para el caso de sucursales, se tendrá en cuenta la experiencia de la matriz y viceversa, siempre y cuando la experiencia que se pretende acreditar se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo contenido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos.
PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDA	Toda la información económica deberá ser presentada en moneda legal colombiana, de acuerdo con las siguientes consideraciones: a) Si la moneda de origen de la información es el dólar de los Estados

Unidos de América (USD), se debe hacer la conversión a pesos colombianos (COP) teniendo en cuenta la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha de referencia de la información original, para lo cual se utilizará la base de datos histórica que ofrece el sitio web http://www.superfinanciera.gov.co la cual incluye información diaria de la TRM desde el año 1991.

b) Si la moneda de origen de la información es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), se debe hacer la conversión de la moneda de origen a dólar de los Estados Unidos de América (USD) teniendo en cuenta la fecha de referencia de la información original, para lo cual se utilizará la herramienta del Conversor de Divisas histórico que ofrece el sitio web www.oanda.com, Tipo de Cambio: interbancario y Tasa: promedio compra. Una vez obtenida la información expresada en dólares de los Estados Unidos de América (USD) se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral (a) anterior.

La conversión a salarios mínimos (SMMLV) para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo. Para efectos de los cálculos, se debe hacer uso de la tabla de equivalencias que se relaciona a continuación:

PERIODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2007 a Dic 31 de 2007	$433.700
Enero 1 de 2008 a Dic 31 de 2008	$461.500
Enero 1 de 2009 a Dic 31 de 2009	$496.900
Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010	$515.000
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	$535.600
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	$566.700
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	$589.500
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	$616.000
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	$644.350
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	$689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	$737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	$781.242
Enero 1 de 2019 a dic 31 de 2019	$828.116
Enero 1 de 2020 a dic 31 de 2020	$877.803
Enero 1 de 2021 a dic 31 de 2021	$908.526
Enero 1 de 2022 a dic 31 de 2022	$1.000.000
Enero 1 de 2023 a dic 31 de 2023	$1.160.000
Enero 1 de 2024 a dic 31 de 2024	$1.300.000
Enero 1 de 2025 a dic 31 de 2025	$1.423.500
Enero 1 de 2026 a dic 31 de 2026	$1.750.905

ANEXO ECONÓMICO	El proponente deberá aportar el formato de propuesta económica establecido por la entidad para la validación correspondiente.
REGLAS DE SUBSANABILIDAD	De conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, primará lo sustancial sobre lo formal y, por lo tanto, no será rechazada una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones. "En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta".

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

En cumplimiento a los lineamientos el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es necesario para el Municipio de COTA adelante PROCESO COMPETITIVO en aras de seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca promover los derechos de personas en situación vulnerabilidad.

A su vez el Articulo ibidem establece que el Proceso competitivo de selección se deberá adelantar cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida, así:

La Entidad del Gobierno nacional, departamental, Distrital y Municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad ánimo de lucro. En proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de ofertas por parte de la teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los y documentos previos.

Durante esta etapa **EL MUNICIPIO** aplicará los criterios de ponderación para evaluar aspectos técnicos y financieros, a partir de los cuales definirá cuál de las ofertas presentadas es la más conveniente para la implementación de los proyectos de interés público objeto de contratación.

EL MUNICIPIO solamente procederá a ponderar las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado como CUMPLE todos los requisitos habilitantes desde la parte jurídica, financiera y técnica.

En este capítulo se presentará la forma de ponderación de la propuesta, orden de elegibilidad, desempate y finalmente la Adjudicación del presente proceso.

- **CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

El procedimiento utilizado por El Municipio para evaluar las propuestas hábiles atenderá los factores de calificación para una asignación máxima de cien (100) puntos, los que se discriminarán de la siguiente manera:

1. EN EL CASO EN EL CUAL UN SOLO PROPONENTE OFERTE REALIZAR APORTES EN DINERO DE MÍNIMO EL 30% SE APLICARÁ LA SIGUIENTE REGLA DE PONDERACION <u>LA CUAL ES EXCLUYENTE FRENTE A LAS DEMÁS REGLAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ESTUDIO PREVIO:</u>

CRITERIO	PUNTAJE MAXÍMO
FACTOR ECONÓMICO – APORTE DE LA ESAL	100
TOTAL	100

1.1. FACTOR ECONÓMICO – APORTE DE LA ESAL (MÁXIMO 100 PUNTOS): En el evento en el cual un único proponente se comprometa a aportar recursos en dinero para la ejecución de las actividades del convenio en una proporción no inferior al 30% del valor total del presente convenio, se le dará la

asignación máxima en puntaje. Para tal efecto el proponente deberá manifestar el valor de su aporte en el formato establecido por la Entidad suscrita por el representante legal de la ESAL.

2. EN EL EVENTO EN EL CUAL MÁS DE UN PROPONENTE OFERTE REALIZAR APORTE DE MÍNIMO EL 30% SE APLICARÁ LA SIGUIENTE REGLA DE PONDERACION LA CUAL TIENE UN CARÁCTER SUCESIVO:

CRITERIO	PUNTAJE MAXÍMO
FACTOR ECONÓMICO – APORTE DE LA ESAL	40
FACTOR TECNICO	60
TOTAL	100

2.1. FACTOR ECONÓMICO – APORTE DE LA ESAL (MÁXIMO 40 PUNTOS):

En el evento en el cual más de un proponente se comprometa a aportar recursos en dinero para la ejecución de las actividades del convenio en una proporción no inferior al 30% del valor inicial del presente convenio, se aplicará regla de tres simple teniendo como base al proponente que aporte mayor valor, al cual se le asignará un puntaje de 60 puntos. Para tal efecto el proponente deberá manifestar el valor de su aporte en el formato establecido por la Entidad para tal efecto suscrita por el representante legal de la ESAL.

2.2. FACTOR TECNICO VALOR AGREGADO MAXIMO 60 PUNTOS

	CRITERIOS DE PONDERACIÓN/ FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1	CERCANIA DE LAS INSTALACIONES	20
2	CALIDAD ADMINISTRATIVA	10
3	RECONOCIMIENTO	30
	PUNTAJE MÁXIMO	60 PUNTOS

<table>
<tr><th>CRITERIOS Y DESCRIPCION DE LA EVALUACION</th><th>PUNTAJE (100 punto a adjudicar)</th></tr>
<tr><td>Cercanía instalaciones: La ESAL que sus instalaciones en donde se va realizar las actividades este en un punto cercano, verificadas por vías de acceso determinadas en la aplicación Waze o Google Maps en su recorrido más corto hasta la Sede Administrativa del Municipio de Cota (punto céntrico) obtendrá el siguiente puntaje:
<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Descripción</th><th>Puntaje</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Distancia entre 30 y 60 kilómetros</td><td>2 puntos</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Distancia entre 20 y 30 kilómetros</td><td>5 puntos</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Distancia entre 10 y 20 kilómetros</td><td>10 puntos</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Distancia mayor entre 0 y 10 kilómetros</td><td>20 puntos</td></tr>
</table>
</td><td>20 puntos máximos a adjudicar según descripción</td></tr>
<tr><td>Calidad administrativa: Se considerará más favorable la Entidad sin ánimo de lucro que acredite que cuenta con un órgano de administración activo, ya sea, comité directivo, junta directiva u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores. El cual deberá acreditarse mediante documento o acto de conformación según corresponda.</td><td>10 puntos</td></tr>
<tr><td>Reconocimiento y/o reputación: La ESAL que dentro de su propuesta acredite su trabajo, reputación, idoneidad y su trayectoria sea reconocida y nombrada en medios de comunicación prensa, internet, televisión etc., se le otorgara el siguiente puntaje:
➢ Una publicación, 5 puntos</td><td>30 puntos máximos a adjudicar según descripción</td></tr>
</table>

➢ Dos publicaciones, 10 puntos ➢ Tres publicaciones, 15 puntos ➢ Cuatro publicaciones, 20 puntos ➢ Cinco publicaciones, 30 puntos (Nota: Se debe allegar soporte o evidencia donde sea nombrado a fin de corroborar la información)	

3. EN EL EVENTO EN EL CUAL UNO O MÁS PROPONENTES OFERTEN REALIZAR APORTE DE MENOS EL 30% DEL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO SE APLICARÁ LOS SIGUIENTES FACTORES DE PONDERACION LA CUAL TIENE UN CARÁCTER SUCESIVO:

	CRITERIOS DE PONDERACIÓN/ FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1	APORTE DE CONTRAPARTIDA	30
2	CERCANIA DE LAS INSTALACIONES	20
3	CALIDAD ADMINISTRATIVA	10
4	RECONOCIMIENTO	40
	PUNTAJE MÁXIMO	100PUNTOS

CRITERIOS Y DESCRIPCION DE LA EVALUACION	PUNTAJE (100 punto a adjudicar)
Aporte de contrapartida: Ha razón de la naturaleza jurídica de los convenios, el cual en el presente caso se busca un mayor aporte por parte de la ESAL, dicha ESAL que oferte un aporte y/o descuentos, sobre el valor mensual por cada uno de los futuros beneficiarios obtendrá el siguiente puntaje: ➢ Mayor a 19 y 22 % sobre el valor mensual por cada beneficiario, 10 puntos ➢ Entre 23 y 26 % sobre el valor mensual por cada beneficiario, 20 puntos ➢ Mayor al 27 % sobre el valor mensual por cada beneficiario, 30 puntos Nota: Este criterio no es acumulable y se tomará únicamente el porcentaje sobre el cual se oferte mayor bienes y servicios.	30 puntos máximos a adjudicar según descripción
Cercanía instalaciones: La ESAL que sus instalaciones en donde se va realizar las actividades este en un punto cercano, verificadas por vías de acceso determinadas en la aplicación Waze o Google Maps en su recorrido más corto hasta la Sede Administrativa del Municipio de Cota (punto céntrico) obtendrá el siguiente puntaje:	20 puntos máximos a adjudicar según descripción
Calidad administrativa: Se considerará más favorable la Entidad sin ánimo de lucro que acredite que cuenta con un órgano de administración activo, ya sea, comité directivo, junta directiva u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores. El cual deberá acreditarse mediante documento o acto de conformación según corresponda.	10 puntos

Ítem	Descripción	Puntaje
1	Distancia entre 30 y 60 kilómetros	2 puntos
2	Distancia entre 20 y 30 kilómetros	5 puntos
3	Distancia entre 10 y 20 kilómetros	10 puntos
4	Distancia mayor entre 0 y 10 kilómetros	20 puntos

Mejor Reconocimiento y/o reputación: La ESAL que dentro de su propuesta acredite su trabajo, reputación, idoneidad y su trayectoria sea reconocida y nombrada en medios de comunicación prensa, internet, televisión etc., se le otorgara el siguiente puntaje: ➢ Una publicación, 5 puntos ➢ Dos publicaciones, 10 puntos ➢ Tres publicaciones, 15 puntos ➢ Cuatro publicaciones, 30 puntos ➢ Cinco publicaciones, 40 puntos (Nota: Se debe allegar soporte o evidencia donde sea nombrado a fin de corroborar la información)	40 puntos máximos a adjudicar según descripción

ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

El municipio evaluara de la siguiente manera:

La verificación de los requisitos se hará de forma integral sobre la totalidad de ofertas.

El proponente que, cumplidos los elementos de los requisitos habilitantes, y obtenga el mayor puntaje, será acreedor a la adjudicación del proceso.

FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que más de una propuesta quede ubicada en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Se seleccionará la oferta que haya obtenido el mayor puntaje en la evaluación del factor de calidad.
2. Si persiste el empate, se seleccionará la oferta que haya obtenido mayor puntaje. en el factor precio.
3. Si el empate se mantiene, se procederá por sorteo (balotas).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Establece el Decreto 092 de 2017 lo siguiente:

> "*La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociado ESAL, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
>
> *En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto*".

La celebración del convenio que resulte del presente proceso de selección se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable para la entidad, previa verificación de los requisitos habilitantes y cumplimiento de especificaciones técnicas.

El informe podrá ser consultado en la siguiente dirección electrónica http://www.colombiacompra.gov.co/

EL MUNICIPIO podrá solicitar hasta antes de la celebración del convenio, al proponente, o al representante legal de éste, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

FACULTAD PARA DECLARAR DESIERTA.

EL MUNICIPIO, podrá declarar desierto a través de acto administrativo, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta, cuando no se presente propuesta alguna, cuando ningún proponente

resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes, cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en esta invitación o en general cuando falte voluntad de participación.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO

Siguiendo la propuesta desarrollada en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 "Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública" y el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, en documento adjunto, se desarrollan los riesgos previsibles en el presente convenio (Ver documento anexo).

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El futuro ASOCIADO se obliga una vez perfeccionado del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, como mecanismo de cobertura a constituir a favor del MUNICIPIO de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, una cualquiera de las siguientes garantías:

- Póliza de seguros
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el ASOCIADO por medio del contrato, éste se obliga a constituir a favor del Municipio, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, concordantes con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

Las garantías que amparan los posibles perjuicios contractuales o extracontractuales, deberán solicitarse conforme a las circunstancias propias de cada proceso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015.

GARANTIAS EN LA ETAPA DE SELECCION

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por el hecho de presentar propuesta para este proceso, se entiende que la oferta es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su oferta durante todo el tiempo que dure el proceso de selección, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse, de acuerdo con las Condiciones de contratación y la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el oferente podrá otorgar a favor del Municipio de Cota como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, cualquiera de las garantías allí autorizadas, a saber: (1) contrato de seguro contenido en una póliza, (2) patrimonio autónomo, (3) garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una Entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una Entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, con una vigencia de tres meses (3) contados a partir de la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección, y en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual. Con la propuesta se debe anexar la garantía.

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 del 2021, los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional podrán aportar la garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al ocho (8%) por ciento del presupuesto oficial.

En la misma medida, el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas el Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 del 2021, las Mipyme domiciliadas en Colombia podrán aportar la garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al ocho (8%) por ciento del presupuesto oficial.

Para todos los efectos, se tendrá en cuenta que las demás condiciones dispuestas para la presentación de la

garantía de seriedad de la oferta deben permanecer en las mismas condiciones, esto es, con una vigencia de tres meses (3) contados a partir de la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección, y en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual. Con la propuesta se debe anexar la garantía.

Aunado a lo descrito, el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la propuesta, por lo tanto, la no presentación de la garantía de seriedad en forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de la última.

El Municipio de Cota podrá solicitar la ampliación de la vigencia de la póliza o garantía, cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación.

Cuando la oferta se presente por un proponente plural bajo la figura de Consorcio, y/o unión temporal y/o promesa de sociedad futura, la garantía deberá otorgarse por todos los Integrantes del oferente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

El Municipio de Cota hará efectiva la totalidad de la garantía, en los siguientes casos:

La no suscripción del convenio sin justa causa por parte del Adjudicatario.

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en las Condiciones para la adjudicación del convenio se prorrogue o cuando el término de suscripción del convenio y aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

La falta de otorgamiento por parte del Adjudicatario, de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del convenio.

En estos casos, el valor asegurado quedará a favor del Municipio de Cota. La ejecución de la garantía de seriedad de la oferta, no constituye una tasación anticipada de perjuicios; por tanto, la Entidad podrá perseguir el reconocimiento de los perjuicios no cubiertos por el valor de dicha garantía, mediante las acciones legales conducentes.

La garantía de seriedad le será devuelta al oferente que lo solicite, una vez haya sido perfeccionado y legalizado el convenio respectivo.

La Garantía de seriedad debe tomarse conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015:

ASEGURADO/ BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE COTA
NIT	899.999.705-3
CUANTIA	Debe ser equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación
VIGENCIA	NUEVE (09) MESES, contabilizados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. En todo caso, su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.
TOMADOR/ AFIANZADO	Nombre o razón social del proponente tomador o afianzado: Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal. Si el proponente es un Consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno sus integrantes).

Lo anterior con ocasión de:

(i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

GARANTIAS EN ETAPA CONTRACTUAL

El futuro ASOCIADO se obliga una vez perfeccionado del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, como mecanismo de cobertura a constituir a favor del MUNICIPIO de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, una cualquiera de las siguientes garantías:

- Póliza de seguros
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el ASOCIADO por medio del convenio, éste se obliga a constituir a favor del Municipio, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, concordantes con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

Las garantías que amparan los posibles perjuicios contractuales o extracontractuales, deberán solicitarse conforme a las circunstancias propias de cada proceso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015.

El ASOCIADO deberá mantener vigente las garantías y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. EL MUNICIPIO, podrá solicitar a la Aseguradora o garante la prórroga o modificación de las garantías a cargo del ASOCIADO, cuando este se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. La garantía única de cumplimiento deberá contener los siguientes ampararos:

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO	SUSTENTO NORMATIVO	APLICA PARA EL PROCESO MARQUE UN X
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% de la suma establecida como anticipo	Plazo del convenio y hasta la liquidación o amortización del anticipo	Articuló 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015	
Devolución del pago anticipado	100% del monto pagado de forma anticipada	Plazo del convenio y hasta la liquidación	Articuló 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015	
Cumplimiento	10% Del valor del convenio	Plazo del convenio y Seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de firma del contrato, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación.	Articuló 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015	**X**
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% Del valor del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma del convenio.	Articuló 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.	**x**
Estabilidad y calidad de la obra	Por definir dependiendo del proceso	vigencia de Cinco (5) años contados a partir del recibo a	Articuló 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de	

		satisfacción por parte de la entidad.	2015.	
Calidad del servicio	20% Del valor del convenio	Plazo del convenio y cuatro (4) más, contados a partir de la fecha de firma del convenio	Articuló 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015	
Calidad de los bienes	20% Del valor del convenio	Plazo del convenio y un (1) año más, contados a partir de la fecha de firma del convenio	Articuló 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015	
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Plazo del convenio	Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015	**X**

1. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al ASOCIADO;
3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al ASOCIADO;
3.3. Los daños imputables al ASOCIADO por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de Cumplimiento se exige por un valor equivalente no menor al 10% del valor del contrato y una vigencia mínima que se establece por el término de ejecución del contrato y un plazo adicional más la cual deberá ser extendida hasta la liquidación del contrato, toda vez que el valor del contrato no supera un millón (1.000.000) de SMMLV.

2. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Amparo que debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del ASOCIADO derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Garantía que se exige para el presente proceso de selección en cuanto no se adecua a los presupuestos de hecho que ordenan la excepción aplicable para los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. En los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales, se exige que no puede ser inferior al (5 %) del valor total del contrato por el plazo del contrato y tres (3) años más.

3. CALIDAD DEL SERVICIO: Amparo que cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 Numeral 6). En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

4. CALIDAD DEL BIEN: Este amparo cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato (Articulo 2.2.1.2.3.1.7 Numeral 7). En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 según el cual la Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, y las obligaciones contenidas en el contrato.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Tal y como lo establece el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del objeto a contratar y con ocasión de los riesgos del contrato, se considera necesario exigir el otorgamiento de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su ASOCIADO y subcontratistas autorizados. En defecto de este último, debe acreditarse que **el** subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.
De acuerdo con las disposiciones del Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.

5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
Las garantías expedidas a favor del MUNICIPIO serán aprobadas por el supervisor del contrato, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del contrato. En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas. Con respecto a la Garantía Única de cumplimiento, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de las pólizas:

1. Se debe establecer clara y completamente el NIT del MUNICIPIO DE COTA y el NIT del ASOCIADO. Incluir digito de verificación (número después del guion). No se aceptan pólizas a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio.
2. Debe incluir claramente el número y año del contrato.
3. Debe incluir el objeto del contrato.
4. Las pólizas deben ser firmadas por el representante legal del ASOCIADO.
5. La fecha de inicio de la vigencia de los amparos
6. Cuando el ASOCIADO sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para la Garantía Única:

1. Los porcentajes y vigencia deben realizarse de conformidad con los plazos establecidos en este pliego y el contrato. El tomador debe ser el ASOCIADO.
2. El amparo de Salarios debe ser expreso para: Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.
3. El tomador debe ser únicamente el ASOCIADO.
4. Los asegurados deben ser: EL MUNICIPIO DE COTA
5. Los beneficiarios: Terceros afectados y/o MUNICIPIO DE COTA
6. La vigencia debe ser la de ejecución del contrato

Para la Garantía de Responsabilidad Civil extracontractual

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE COTA identificada con NIT
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el ASOCIADO sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el ASOCIADO conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000)

	SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE COTA
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del ASOCIADO o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del ASOCIADO • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos los amparos de Cumplimiento, deberán estar vigentes hasta la fecha liquidación del Presente contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de la constitución de los amparos exigidos no exonera al ASOCIADO de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados.
PARÁGRAFO TERCERO. Será de cargo del ASOCIADO el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías, Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.
PARÁGRAFO CUARTO. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL ASOCIADO se compromete, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta respectiva y antes de vencerse el plazo inicial del contrato, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el ASOCIADO incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o el Supervisor del Contrato como Competente Contractual.
En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El ASOCIADO deberá mantener indemne a la Alcaldía Municipal De Cota, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
LOS ANTERIORES RIESGOS SERÁN ASUMIDOS 100% POR PARTE DEL ASOCIADO, QUIEN DEBERÁ PRECAVERLOS A TRAVÉS DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO QUE CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DEL ASOCIADO.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

MULTAS

En caso de que el ASOCIADO se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio de Cota (P) podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el cero uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del contrato

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del ASOCIADO del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, o retardo en el cumplimiento,

el ASOCIADO conviene en pagar al Municipio de Cota, a título de pena, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al ASOCIADO, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al ASOCIADO del cumplimiento de la obligación principal.

PUBLICACIÓN DEL CONVENIO

El Municipio de Cota publicará el convenio en la página del SECOP, www.colombiacompra.gov.co.

INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE COTA.

El futuro ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso, por parte del ASOCIADO, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.
EL ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL ASOCIADO, sus SUB ASOCIADOS o dependientes durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato.

Se consideran como hechos imputables al ASOCIADO todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y dependientes y del personal al servicio de cualquiera de ellos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

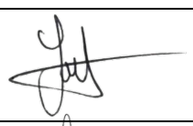
En caso de que se instaure un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO por asuntos que, al tenor del contrato, sean de responsabilidad del ASOCIADO, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO DE COTA

Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL ASOCIADO no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO DE COTA, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al ASOCIADO y este pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere **EL ASOCIADO, EL MUNCIPIO DE COTA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al ASOCIADO por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

9. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación NO está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio para el Estado Colombiano, atendiendo lo dispuesto en el Anexo 4 "Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación", numeral 35.

ELABORÓ **NOMBRE: ANDRES QUEVEDO SANDOVAL** **ABOGADO CONTRATISTA – EDUCACION**	**FIRMA** 
PROYECTO PARTE FINANCIERA Y ANALISIS DEL SECTOR: **YUDY ALEXANDRA NOVA SALAZAR** **CONTRATISTA – EDUCACION.**	**FIRMA** 
PROYECTO PARTE TÉCNICA Y APROBO EL PRESENTE ESTUDIO: **LUZ YAMILE MORTIGO GONZALEZ** **SECRETARIA DE EDUCACION**	**FIRMA** 